

CONSIDERACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY  
POR EL QUE SE MODIFICA LA  
LEY 32/2003, DE 3 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Plataforma Estatal contra la Contaminación Electromagnética  
Julio de 2013



Plataforma Estatal contra la Contaminación Electromagnética  
[www.peccem.org](http://www.peccem.org)

INDICE

ANÁLISIS DE LA SITUACION ACTUAL

ANALISIS DEL ANTEPROYECTO DE LEY

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

ENMIENDAS AL ARTICULADO



Plataforma Estatal contra la Contaminación Electromagnética  
[www.peccem.org](http://www.peccem.org)

INDICE

## ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL



En este segundo intento de modificar la Ley General de Telecomunicaciones, La Plataforma Estatal contra la Contaminación Electromagnética, sigue opinando que la discusión del anteproyecto de ley de telecomunicaciones tiene que tener en cuenta dos grandes debates que han tenido lugar desde la aprobación de la Ley General de Telecomunicaciones en 2003 (LGTel).

El primer debate se refiere a **los efectos en salud de las ondas electromagnéticas**, y el segundo, **al papel que las diferentes administraciones públicas** desempeñan en la protección frente a estos nuevos riesgos. Sin embargo en el análisis a este anteproyecto vemos que no se hace eco de ninguna de las preocupaciones de los ciudadanos y solamente se recogen aspectos técnicos con el fin de favorecer el despliegue tecnológico con las menores trabas administrativas. Por la lectura del texto podríamos pensar que el mismo ha sido redactado por las propias operadoras en base a sus necesidades.

Sin embargo los grupos sociales representados por la Plataforma Estatal contra la Contaminación electromagnética, pensamos que a este proyecto de ley debería hacerse una ENMIENDA A LA TOTALIDAD y redactar un nuevo proyecto donde se aplique el principio de precaución con medidas para la protección de la salud de la población y del medio ambiente.

En nuestro país los riesgos de la exposición a estas ondas están reconocidos en el R.D. 1066/2001 sobre medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Estos límites se basan en la Recomendación Europea 1999/519/CE de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos, norma totalmente obsoleta ya que no ha sido revisada desde su publicación incumpliendo, palmaria y descaradamente su propio mandato, pues en el artículo 7 de dicha ley, de regula que se han de realizar evaluaciones sanitarias de los riesgos por emisiones radioeléctricas. Tras 12 años y no se conocen ninguna evaluación, ni tiene en cuenta las Resoluciones de otros organismos públicos como el Parlamento Europeo, el Consejo de Europa o la Agencia Europea del Medio Ambiente, quienes han denunciado en diferentes ocasiones que los límites actuales están desfasados, pues no se han actualizado con las distintas investigaciones que se han producido desde entonces.

Resoluciones del Parlamento Europeo donde se instan a los gobiernos nacionales a revisar sus normativas con medidas de protección para la salud y el medio ambiente.

- **Resolución del 4 de septiembre 2008 del Parlamento Europeo sobre la Revisión Intermedia del Plan de Acción Europeo sobre Medio Ambiente y Salud 2004-2010 (2007/2252(INI))**
- **Resolución del 2 de abril 2009 del Parlamento Europeo sobre las consideraciones sanitarias relacionadas con los campos electromagnéticos (2008/2211(INI))**



El Consejo Europeo en su Resolución 1815 deja bien claro los puntos que hay que tener en cuenta para la protección de la población,

- **Resolución 1815 del Consejo Europeo de 27 de mayo de 2011, sobre peligros potenciales de los campos electromagnéticos y sus efectos sobre el medio ambiente / Enlace Web Español**

8.2.1 establecer umbrales de prevención para los niveles de exposición a largo plazo a las microondas en el interior [de los edificios], de conformidad con el principio de precaución, no superiores a 0,6 voltios por metro [0,1  $\mu\text{W}/\text{cm}^2$ ] y reducirlo a medio plazo a 0,2 voltios por metro [0,01  $\mu\text{W}/\text{cm}^2$ ];

Protección a las personas Electrosensibles

8.1.4. Prestar especial atención a las personas electrosensibles afectadas de un síndrome de intolerancia a los campos electromagnéticos y la adopción de medidas especiales para protegerlos, incluida la creación de “zonas blancas” no cubiertas por redes inalámbricas.

Y en especial a los niños

8.3 En cuanto a la protección de los niños:

8.3.1 diseñar, en el ámbito de los diferentes ministerios (educación, medio ambiente y sanidad), campañas de información dirigidas al profesorado, a madres y padres y a niños para advertirles de los riesgos específicos del uso precoz, indiscriminado y prolongado de los teléfonos móviles y de otros dispositivos que emiten microondas.

8.3.2 dar preferencia, para los niños en general y especialmente en las escuelas [“école”: incluye la enseñanza infantil, primaria y secundaria] y en las aulas, a los sistemas de acceso a internet a través de conexión por cable [es decir, evitando la conexión inalámbrica Wifi] y de regular estrictamente el uso de los teléfonos de los estudiantes en el recinto escolar.

Desde el año 2000 se han publicado diferentes investigaciones que ponen de manifiesto que los efectos en la salud se producen a partir de niveles miles de veces por debajo de los que plantea la recomendación europea citada y el R.D. 1066/2001. Véase el informe BIOINITIATIVE en su versión del 2007 y su actualización del 2012 <http://www.bioinitiative.org/> tenidos en cuenta por el Parlamento y Consejo Europeos para elaborar sus resoluciones.

Además una parte significativa de la comunidad científica en nuestro país y fuera de él realiza llamamientos periódicos para advertir sobre los posibles riesgos en la salud de



Plataforma Estatal contra la Contaminación Electromagnética  
[www.peccem.org](http://www.peccem.org)

las ondas electromagnéticas ([www.peccem.org](http://www.peccem.org) pestaña Estudios Científicos / Declaraciones de Científicos).

En nuestro país, **las administraciones autonómicas y locales han sido más receptivas** que la administración general del Estado a **las advertencias de la comunidad científica**. Algunas comunidades autónomas y ayuntamientos **han aprobado normas más garantistas** que, entre otras cuestiones, **rebajan sustancialmente los límites de emisión y establecen una mayor protección de los espacios ocupados habitualmente por personas**. Las demandas y conflictos ante los tribunales han sido innumerables, conflictos que denotan un problema gravísimo.

En este contexto, pasamos a presentar el análisis del anteproyecto de ley, para después hacer mención a los puntos a recoger para la ENMIENDA A LA TOTALIDAD.



Plataforma Estatal contra la Contaminación Electromagnética  
[www.peccem.org](http://www.peccem.org)

INDICE

## ANÁLISIS DEL ANTEPROYECTO DE LEY



Este proyecto de ley viene para sustituir la actual ley 32/2003 General de Telecomunicaciones, que a su vez esta eliminó la ley 11/1998.

El que se realice esta producción de leyes en tan corto tiempo se puede deber a que es un sector que evoluciona muy rápidamente y en el que se dan muchas relaciones e intereses: administraciones, operadores, ayuntamientos, usuarios, protestas por las antenas, etc.

**Objetivo de la Ley: Avanzar en el gran negocio de las telecomunicaciones eliminando barreras y dificultades utilizando el Poder Normativo del Estado, que en estos momentos no le pone ninguna dificultad, eliminando, dentro de lo posible, la intervención de los ayuntamientos, e intentado evitar que entren en el control y aplicación otros ministerios arrogándose regulaciones como la de los efectos a la salud, consumo o medio ambiente que correspondería a otros ministerios.**

El proyecto parte de la ley actualmente en vigor e incorpora, normas para la **resolución de los conflictos** que han tenido las operadoras en estos años: vecinos, comunidades, ayuntamientos, juzgados, etc. Tiene otros campos, que también pueden ser importantes, como derechos de los consumidores, relaciones con las administraciones, tasas, etc.

Este proyecto plantea la posible **expropiación de la propiedad privada**, se supone que tejados, terraza u otras, que ha sido lo primero que nos ha llamado la atención pero hay que aclarar que esta regulación no parece cambiar mucho con relación a la ley actual.

Sobre el tema de las **obligaciones de los propietarios** en el capítulo de inspección, la ley les obliga a permitir el acceso a las instalaciones que si no lo hacen les podrían poner multa de hasta dos millones de euros. También somete a los edificios y a los titulares de las fincas o propietario inmobiliarios, para inspeccionarles, así como la obligación de que dispongan de medidas y sistemas de seguridad, vigilancia, difusión de información, prevención de riesgos y protección que se determinen por el Gobierno. La ley solo les da obligaciones sin ningún derecho al que acogerse.

Este proyecto utiliza, posiblemente de forma muy interesada, el denominado **Interés General**. Si tenemos en cuenta que en el fondo de todo está el Interés general, que el proyecto lo define como los "círculos de protección de los intereses generales", hemos de suponer que el interés general es un término muy amplio y sobre el que deberíamos defender todos nuestros intereses generales.

Este proyecto de ley, también la ley actual, deberían de procurar tener más en cuenta la salud de las personas y los efectos de una actividad, que siendo declarada de interés general, se prestan en régimen de libre competencia como casi todas y muchas otras del comercio general. Tener en cuenta que **las telecomunicaciones son una actividad comercial lucrativa** que hay que diferenciarla del servicio público necesarios. Punto 2





del artículo 2º de la ley actual distingue entre servicio de interés general y servicio público, básico y universal, siendo solo considerados en el artículo 24 de servicio público los de defensa nacional y protección civil.

Este proyecto entra en la regulación de otros intereses y funciones como la defensa de los consumidores y **licencias de los ayuntamientos**, aunque si hay un aspecto a no perder de vista que es el control inmediato de los ayuntamientos más cercanos a los ciudadanos para ello montan todo un tinglado, corsé jurídico nuevo que recoge el artículo 34 y siguientes, eludiendo las evaluaciones de impacto y en el que incluso llegan a denominarlas redes públicas. Debe de quedar claro que las características y condiciones reguladas en el punto 2 de este artículo solo deben de aplicarse a las redes públicas y que las limitaciones a la propiedad previstas en el artículo 33 sólo deben de aplicarse por motivos de seguridad pública o para la prestación de servicios públicos.

Otro tema importante, **quieren eludir el control municipal con la aprobación de la Administración Territorial (gobiernos regionales) de los Planes que una vez aprobados no admitirían recursos.** Importante asunto que nos dejaría fuera de la posible participación con alegaciones.

Otro tema es el de las **licencias o autorizaciones previas que, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables.** La presentación de la declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para ejecutar la instalación, ya ha sido articulada en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. B.O.E. Núm. 311 jueves 27 de diciembre de 2012.

**Se habla de limitación de intensidad de campo eléctrico para la protección radioeléctrica a estaciones o instalaciones radioeléctricas pero en ningún caso se menciona el mismo derecho para la protección a la salud de las personas.**

Las palabras repetidas en esta ley: **“transparencia, igualdad y proporcionalidad”**. “principios de necesidad, simplicidad, proporcionalidad, mínima distorsión, transparencia y coherencia.” “Negociación.” **“De acuerdo con condiciones transparentes, públicas y no discriminatorias.” “de igualdad, transparencia, no discriminación, continuidad, adaptabilidad, disponibilidad.”** Solo se aplican a los **derechos de ejercicio de competencia de las empresas del sector, nunca a los derechos de las personas, ciudadanas, usuarios respecto a los efectos negativos para la salud de las tecnologías inalámbricas.** En ningún momento se considera a los ciudadanos sujetos de derecho activos ni se vehiculan vías de participación para la defensa de sus intereses y derechos fundamentales relacionados con la salud.

En el Artículo 23.4. “El cumplimiento de las obligaciones de servicio público en la explotación de redes públicas y en la prestación de servicios de comunicaciones



electrónicas para los que aquéllas sean exigibles se efectuará con respeto a los principios **de igualdad, transparencia, no discriminación, continuidad, adaptabilidad, disponibilidad y permanencia y conforme a los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen**”.

Frente a:

- **la situación de imposición forzada y distribución desigual de los efectos negativos sobre la salud. Discriminación de los/as afectados/as. Cero de alternativas a los efectos nocivos sobre la salud.**
- **Falta de transparencia y manipulación por parte de las compañías en la realización de contratos.**
- **Falta de participación ciudadana.**

En la Disposición transitoria séptima trata de las solicitudes de autorizaciones o licencias administrativas efectuadas con anterioridad. Que regula que en caso de expedientes en proceso de solicitud se ajustarán a las normas anteriores PERO, el interesado podrá, con anterioridad a la resolución, desistir de su solicitud y, de este modo, optar por la aplicación de la nueva normativa en lo que ésta a su vez resultare de aplicación.

Mientras que el proyecto ha avanzado ante los progresos de la tecnología en el caso de la salud no revisa ninguna situación, a pesar de la multitud de informes mundiales, manteniendo los niveles actuales tan dudosos para la salud de las personas.

**IMPORTANTISIMO:**

**Deberíamos exigir a la propia ley su sometimiento al Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero, que aprueba el texto refundido de la ley de Evaluación de impacto ambiental de proyectos, para este supuesto evolución de impactos sobre la salud (que ya se están realizando en otras actividades). Apoyándonos en propuestas como Bioinitiative y la resolución de Comisión Electrotécnica Internacional (CEI) y la resolución 1.815 del Consejo de Europa.**

Ha desaparecido del proyecto el artículo 38 de la actual Ley que trata sobre los derechos de los consumidores y usuarios. Este artículo en su punto 2 a) determinaba la regulación de la responsabilidad por los daños que se produzcan. El proyecto de Ley elude cualquier mención a posibles daños a terceros por la actividad, por supuesto, también las relacionadas con la salud. Es necesario exigir que se regule este aspecto.

**Pero lo que la Plataforma Estatal contra la Contaminación Electromagnética considera más importante y que requerimos para trabajar de forma conjunta con ustedes los políticos, es que este proyecto de Ley no puede ser considerado si antes no se modifica el Real Decreto 1066/2001 que es el que verdaderamente regula,**



Plataforma Estatal contra la Contaminación Electromagnética  
[www.peccem.org](http://www.peccem.org)

**como bien titula el RD “condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitarias frente a emisiones radioeléctricas”.**



Plataforma Estatal contra la Contaminación Electromagnética  
[www.peccem.org](http://www.peccem.org)

INDICE

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD



Nuestra verdadera propuesta sería una enmienda a la totalidad. Ya que no se recoge en la ley un aspecto clave LOS RIESGOS POTENCIALES SOBRE LA SALUD, y por lo tanto no se regula este aspecto fundamental derivado de la expansión de las tecnologías inalámbricas implicadas actualmente en lo que llamamos “telecomunicaciones”.

Para nosotros/as como ciudadanos/as afectados/as, sensibilizados e informados, este punto es fundamental, así como la aplicación del principio de precaución. Tenerlo en cuenta tendría implicaciones en muchos puntos de la ley que serían totalmente diferentes, como por ejemplo en las licencias, medidas de control, sanciones... Tener en cuenta los posibles riesgos de salud significaría en muchos aspectos una ley totalmente distinta.

Entre los puntos que debería recoger la nueva ley estarían los siguientes puntos fundamentales:

- **Información a los ciudadanos** de los niveles de exposición de todos los dispositivos radiantes. Y de los niveles a los que está sometida la población.
- **Reducción de los niveles** permitidos a los indicados por Bioinitiative 2012 tanto para los campos electromagnéticos de alta frecuencia (radiofrecuencias), como para los de extremadamente baja frecuencia (redes eléctricas).
- **Control efectivo de dichos niveles, en tiempo real y accesible a todos los ciudadanos.**
- Declarar Espacios públicos como **zonas blancas**.
- **Reemplazar las redes inalámbricas por conexiones por cable donde sea posible.** Implantación de una red europea de cable coaxial / fibra óptica.
- **Prohibición de los sistemas inalámbricos DECT**, y permitir uso únicamente de los dispositivos Eco que reducen la radiación a cero en reposo y que reducen la radiación al mínimo posible durante la conversación.
- **Etiquetado especial** advirtiendo de que un dispositivo es emisor de radiofrecuencias y peligroso para la salud con inclusión de dispositivos de bloqueo de la duración de las llamadas como prevención del incremento de tumores cerebrales.

MEDIDAS DE ESPECIAL PROTECCION A MENORES garantizando su derecho a la salud



- **Prohibición del uso de móvil a menores.**
- **Escuelas: acceso a internet por cable**, eliminación de todos los dispositivos radiantes.
- **Información a padres y educadores** de los riesgos para la salud y de las alternativas tecnológicas.
- **Regulación de la oferta publicitaria** donde no aparezcan niños ni esté dirigida a los niños.
- **Retirada del mercado de las incubadoras con motores** que exponen a los recién nacidos a los campos electromagnéticos de baja frecuencia, cambiarlos por sistemas que eviten dicha exposición en los bebés.

#### MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL A LAS PERSONAS ELECTROSENSIBLES.

- Garantizar su **derecho a la salud, participación social, trabajo.**
- **Espacios públicos, viviendas, trabajo, transportes libres de contaminación electromagnética.**
- **Atención adecuada a su problemática de salud.** Hospitales y centros de salud libres de contaminación electromagnética.

#### MEDIDAS DE GARANTÍA Y FONDOS PÚBLICOS PARA INVESTIGACIÓN

- **Cobertura obligatoria de seguro de responsabilidad civil, incluidos los daños a la salud**, para la Industria de la telefonía móvil y otros dispositivos inalámbricos.
- **Favorecer los estudios e investigaciones independientes (7):** aumentar la financiación pública, comisiones independientes para la asignación de fondos públicos, obligatoriedad de la transparencia en los grupos de presión, incompatibilidad de la participación y de la financiación de fundaciones apoyadas por los sectores de telecomunicaciones y energéticos en organismos públicos (20) con la obligación de informar la fuente de financiación de los estudios utilizados en las evaluaciones de riesgos de dichos organismos.
- **Garantizar la transparencia, la imparcialidad y la pluralidad de las evaluaciones de los expertos**, en todos los niveles de decisión incluyendo el



nombramiento de los expertos, la presentación de las interpretaciones científicas alternativas, la inclusión de los “puntos de vista” de la ciudadanía (8) con la presencia de los grupos relevantes en este ámbito, ...

- **Promoción y financiación del desarrollo de tecnologías que**, a diferencia de las ondas de radio y microondas, **no involucren la penetración profunda del cuerpo**, tales como los (VLC) sistema de comunicaciones a través de luz visible. En este caso, la transmisión de datos se puede realizar a través de la luz emitida por LED (Li-Fi)
- **Moratoria en la aplicación e implantación de los “contadores inteligentes” y de la red 4 G.**

**Definitivamente una norma que recoja los preceptos de la resolución 1815 del Consejo de Europa con la participación de la Plataforma Estatal contra la Contaminación Electromagnética.**



Plataforma Estatal contra la Contaminación Electromagnética  
[www.peccem.org](http://www.peccem.org)

INDICE

## ENMIENDAS AL ARTICULADO





## ENMIENDA

De Modificación

### A la exposición de motivos I

Se hace referencia a la incorporación de distintas Directivas que se han incorporado al ordenamiento jurídico español:

- Directiva 2009/136/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009 (Derechos de los Ciudadanos),
- y la Directiva 2009/140/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009 (Mejor Regulación), introduciendo en la Ley medidas destinadas a crear un marco adecuado para la realización de inversiones en el despliegue de redes de nueva generación, de modo que se permita a los operadores ofrecer servicios innovadores y tecnológicamente más adecuados a las necesidades de los ciudadanos.

**Sin embargo no se hace ninguna referencia a las Resoluciones del Parlamento y del Consejo Europeo que hacen referencia a las medidas de protección para la salud y el medio ambiente.**

**Incluir la referencia a las siguientes Resoluciones del Parlamento y Consejo Europeos:**

- Resolución del 4 de septiembre 2008 del Parlamento Europeo sobre la Revisión Intermedia del Plan de Acción Europeo sobre Medio Ambiente y Salud 2004-2010 (2007/2252(INI))
- Resolución del 2 de abril 2009 del Parlamento Europeo sobre las consideraciones sanitarias relacionadas con los campos electromagnéticos (2008/2211(INI))
- Resolución 1815 del Consejo Europeo de 27 de mayo de 2011, sobre peligros potenciales de los campos electromagnéticos y sus efectos sobre el medio ambiente / [Enlace Web Español](#)

## MOTIVACIÓN

No se puede legislar solamente primando los derechos de los operadores, sino que también hay que evaluar y tener en cuenta los derechos de los ciudadanos a vivir en un medio ambiente saludable y preservar el derecho a la salud, en base a los miles de



Plataforma Estatal contra la Contaminación Electromagnética  
[www.peccem.org](http://www.peccem.org)

estudios independientes de la industria que demuestran efectos sobre la salud, y que han sido tenidos en cuenta en las Resoluciones antes mencionadas. Véase <http://www.peccem.org/bioinitiative2012.html>



## ENMIENDA

De Supresión

### A la exposición de motivos II

Eliminar este párrafo y su desarrollo en la ley del cuarto párrafo dice: “El sector de las telecomunicaciones necesita de constantes e ingentes inversiones y está sujeto a una permanente innovación tecnológica, lo que requiere acometer proyectos de gran envergadura que pueden verse afectados si se exigen condiciones distintas de despliegue de redes y de comercialización de servicios en los diferentes ámbitos territoriales.”

## MOTIVACIÓN

En este apartado se habla de la importancia del sector de las telecomunicaciones y define el gran objetivo de la ley “esta Ley pretende introducir reformas estructurales en el régimen jurídico de las telecomunicaciones que se traduzca en que los operadores tengan más facilidad en el despliegue de sus redes”.

En el párrafo a eliminar se hace una clara alusión a las ordenanzas y leyes autonómicas que han legislado dentro del ámbito de sus competencias para proteger la salud de la población y del medio ambiente. Pretende limitar las competencias que dentro del marco de la Constitución Española tienen los municipios y comunidades autónomas, en sus artículos 148 y 149 tales como:

Artículo 148. Competencias de las Comunidades Autónomas:

- 3. Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.**
- 9. La gestión en materia de protección del medio ambiente.**
- 21. Sanidad e higiene.**

Artículo 149. Competencias del Estado:

17. Legislación básica y régimen económico de la **Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.**

21. Ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma; régimen general de comunicaciones; tráfico y circulación de vehículos a motor; correos y **telecomunicaciones**; cables aéreos, submarinos y **radiocomunicación.**



Plataforma Estatal contra la Contaminación Electromagnética

[www.peccem.org](http://www.peccem.org)

23. Legislación básica sobre protección del **medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección**. La legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

3. Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. **El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas.**



## ENMIENDA

De Adición

### A la exposición de motivos III

Está claro el objetivo de esta Ley, simplificar las obligaciones de los operadores, eliminando todas las trabas que han podido encontrarse hasta ahora en el despliegue de las redes de telecomunicaciones.

No hace ninguna mención a los riesgos para la salud y el medio ambiente de esta tecnología que tantos problemas está causando.

**Introducir en esta ley, medidas para fomentar la investigación independiente de los intereses de la industria y dotación de fondos para la realización de la misma.**

Así como **medidas de evaluación del impacto ambiental** de esta tecnología, ya que no se están teniendo en cuenta que el nuevo despliegue viene a sumarse a las instalaciones previamente existentes, por lo que se debería poner especial hincapié en el **estudio del conjunto de las radiaciones que están recibiendo los vecinos próximos a estas instalaciones.**

Esta ley debería someterse al **Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero, que aprueba el texto refundido de la ley de Evaluación de impacto ambiental de proyectos.** Apoyándonos en propuestas como Bioinitiative y la resolución de Comisión Electrotécnica Internacional (CEI).

## MOTIVACIÓN

Así en sus distintos párrafos va enumerando los puntos a modificar:

En el párrafo 1 vuelven a remarcar su gran objetivo “y **elimine las barreras que han dificultado el despliegue de redes**”.

En su párrafo 2 vuelve a mencionar la **competencia exclusiva estatal** en materia de telecomunicaciones, su objetivo de recuperar la unidad de mercado y establecer **procedimientos para la resolución de conflictos entre la legislación sectorial estatal y la legislación de las administraciones territoriales** dictada en el ejercicio de sus competencias que pueda afectar al despliegue de redes y a la prestación de servicios.

En su párrafo 3 habla de la **simplificación administrativa, eliminando licencias y autorizaciones por parte de las administraciones territoriales**, cosa que ya han llevado a cabo en la ley 12/2012 de 26 de diciembre, de medidas urgentes de



liberalización del comercio y de determinados servicios, donde se elimina la exigencia de licencias previas, aplicable a las estaciones o instalaciones radioeléctricas.

En este mismo párrafo 3 dice que “y se facilita el despliegue de las nuevas redes **permitiendo el acceso a las redes de operadores de otros sectores como el del gas, la electricidad o el transporte** en condiciones equitativas, no discriminatorias, neutrales y orientadas a costes.” Aquí están haciendo mención al despliegue de los SMART METERS o “**Contadores Inteligentes**” y a la expansión de las redes de telecomunicaciones en los transportes como el metro, autobuses, trenes, aviones, etc.

En el párrafo 4 facilitan a las operadoras que **no tengan la obligación de informar** y permitiéndoles optar por un **régimen especial simplificado de tributación**.

El único contrapunto a la ley lo ponen en el párrafo 7 donde **se refuerza el control** del dominio público radioeléctrico y las potestades **de inspección y sanción**, facilitando la adopción de medidas cautelares y revisando la cuantía de las sanciones.



## ENMIENDA

De Adición

### A la exposición de motivos IV

Aquí se van enumerando a modo de resumen lo recogido en cada uno de los títulos de la Ley.

El párrafo 12 dentro del resumen de lo recogido en el Título III, dice “Por último, se contempla la necesaria previsión de infraestructuras de comunicaciones electrónicas en zonas de nueva urbanización y se garantiza el derecho de acceso de los operadores a infraestructuras de Administraciones Públicas y operadores de infraestructuras lineales como electricidad, gas, agua, saneamiento o transporte. **Estas medidas se encuentran alineadas con las propuestas realizadas por la Comisión Europea en su documento de 27 de abril de 2012 relativo a las medidas para reducir los costes del despliegue de las redes de muy alta velocidad en Europa.**”

Introducir también las propuestas recogidas en las **Resoluciones del Parlamento y del Consejo Europeo que hacen referencia a las medidas de protección para la salud y el medio ambiente.**

- **Resolución del 4 de septiembre 2008 del Parlamento Europeo sobre la Revisión Intermedia del Plan de Acción Europeo sobre Medio Ambiente y Salud 2004-2010 (2007/2252(INI))**
- **Resolución del 2 de abril 2009 del Parlamento Europeo sobre las consideraciones sanitarias relacionadas con los campos electromagnéticos (2008/2211(INI))**
- **Resolución 1815 del Consejo Europeo de 27 de mayo de 2011, sobre peligros potenciales de los campos electromagnéticos y sus efectos sobre el medio ambiente / [Enlace Web Español](#)**

## MOTIVACIÓN

No se puede legislar solamente recogiendo las propuestas que favorecen los intereses de la industria, sino también hay que introducir las propuestas que protegen la salud de la población y la protección al medio ambiente.



## ENMIENDA

De Adición

### **Artículo 2. Las telecomunicaciones como servicios de interés general.**

Las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia.”

Incluir “**teniendo en cuenta no solo los intereses de la industria, sino también teniendo en cuenta la protección del medio ambiente y de la salud de la población**”.

## MOTIVACIÓN

En relación a la ley anterior ha desaparecido alguna precisión a mayores e importante a tener en cuenta como que en el punto 2 del artículo 2º distinguía entre servicio de interés general y servicio público, siendo solo considerados de servicio público los de defensa nacional y protección civil. Importante este detalle para distinguir ambos conceptos.

En la exposición de motivos emplea la expresión “afectando directamente al círculo de protección de los intereses generales.”

Reflexión sobre Los difusos intereses generales. ¿Qué ES EL INTERÉS GENERAL?

¿Tal vez tendríamos que diferenciar entre interés General, Interés público, interés de las operadoras, interés social, valor social interés por consumir y consumir? Sin olvidar el Bien Común, que en definitiva tiene que ser el bien para todos sin dañar a ninguna parte. O el interés general de España por la que se le puede someter a una autonomía que no cumpla la constitución u otras leyes.

¿Cuánto de este servicio es esencial (art. 28 CE), necesario, obligatorio para la sociedad y los usuarios?

¿Cuánto hay de intereses sectoriales (monopolios económicos)?

¿Qué parte de esta ley debe dedicarse a los servicios públicos y necesarios y que parte a los servicios económicos de interés general?





La Constitución dice que tenemos derecho a los intereses legítimos. ¿Dejan de ser legítimos nuestro interés de defender nuestra salud cuando nos vemos atacados por esta ley? También dice que se nos puede hacer cumplir fines de interés general.

¿Podemos ser privados de nuestros derechos con causa justificada de utilidad pública o interés social, como dice el artículo 33 de la constitución?

Esta ley ¿Protege la salud de los usuarios y consumidores que dicta el artículo 51 de la Constitución? Posible motivo de inconstitucionalidad.

¿Es la ley la que, en definitiva, tutela el interés público?

O como dice Ángel GARCÉS SANAGUSTÍN Universidad de Zaragoza Facultad de Derecho: “El interés general ha constituido tradicionalmente un lugar taumatúrgico, una referencia inevitable para justificar decisiones públicas que servían a los intereses de determinados grupos económicos y sociales, que durante década se han erigido en los únicos y decisivos interlocutores de las políticas hidráulicas en España”

¿El interés general que regula la ley de telecomunicaciones puede estar chocando con otros intereses generales de otras leyes como la medioambiental o la de salud?

Si la ley y las administraciones regulan el interés general y en este proyecto se autoeximen del pago de las tasas :“Las Administraciones públicas estarán exentas del pago de esta tasa en los supuestos de reserva de dominio público radioeléctrico para la prestación de servicios obligatorios de interés general que tenga exclusivamente por objeto la defensa nacional, la seguridad pública y las emergencias, así como cualesquiera otros servicios obligatorios de interés general”, queda evidente cual es el interés general y cual es interés económico.

Nuestros tribunales vienen empleando y aplicando en sus sentencias que el interés general es el que se recoge en las leyes porque en definitiva según la constitución la ley es” la expresión de la voluntad popular”.



## ENMIENDA

### De Modificación

#### **El art. 3 sobre Objetivos y principios de la Ley.**

NO recoge ningún objetivo ni principio que haga mención a la regulación a los aspectos sanitarios.

Incluir los siguientes puntos:

i) Defender los intereses de los usuarios, asegurando su derecho al acceso a los servicios de comunicaciones electrónicas en adecuadas condiciones de elección, precio y calidad, promoviendo la capacidad de los usuarios finales **para acceder y distribuir la información** o utilizar las aplicaciones y los servicios de su elección

**j) Defender los derechos de los ciudadanos en el acceso a toda la información relativa a los riesgos sanitarios que conlleva la utilización de dispositivos que utilizan radiofrecuencias para su funcionamiento, con el objetivo de que la población pueda hacer un uso razonable de la tecnología.**

k) Promover en los mercados de telecomunicaciones la satisfacción de las necesidades de grupos sociales específicos en igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, las personas mayores, las personas en situación de dependencia y usuarios con necesidades sociales especiales.

**l) Defender en especial a los grupos más vulnerables como son los niños, las mujeres embarazadas, personas con enfermedades crónicas, en especial a las personas que desarrollen una hipersensibilidad a los campos electromagnéticos, compatibilizando su derecho a la información sobre los riesgos de las tecnologías inalámbricas, tal y como se recoge en la Resolución 1815 del Consejo de Europa.**

**m) Facilitar el acceso de los usuarios con discapacidad al uso de equipos terminales, que tengan unos niveles de radiación lo más bajo posibles dentro de las distintas alternativas tecnológicas que se puedan implantar, siguiendo el modelo sueco donde se reconoce la discapacidad de las personas con EHS ElectroHiperSensibilidad electromagnética.**

## MOTIVACIÓN

Los derechos de los ciudadanos incluyen tanto sus derechos como consumidores como sus derechos como personas a desarrollar su vida en medio de un medio ambiente saludable y donde se proteja su salud.



ENMIENDA  
De Adición

**Artículo 4. Servicios de telecomunicaciones para la defensa nacional y la protección civil.**

En el punto 3 dice:

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo es el órgano de la Administración General del Estado con competencia, de conformidad con la legislación específica sobre la materia y lo establecido en esta Ley, para ejecutar, en la medida que le afecte, la política de defensa nacional en el sector de las telecomunicaciones, con la debida coordinación con el Ministerio de Defensa y siguiendo los criterios fijados por éste.

.....

A tales efectos, los Ministerios de Defensa y de Industria, Energía y Turismo coordinarán la planificación del sistema de telecomunicaciones de las Fuerzas Armadas, a fin de asegurar, en la medida de lo posible, su compatibilidad con los servicios civiles. Asimismo elaborarán los programas de coordinación tecnológica precisos que faciliten la armonización, homologación y utilización, conjunta o indistinta, de los medios, sistemas y redes civiles y militares en el ámbito de las telecomunicaciones. **Para el estudio e informe de estas materias, se constituirán los órganos interministeriales que se consideren adecuados, con la composición y competencia que se determinen reglamentariamente.**

En su punto 4 dice:

**En los ámbitos de la seguridad pública**, seguridad vial y de la protección civil, en su específica relación con el uso de las telecomunicaciones, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo cooperará con el Ministerio del Interior y con los órganos responsables de las comunidades autónomas con competencias sobre las citadas materias.

Incluir:

**En los ámbitos de las medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el Ministerio de Industria cooperará junto con el Ministerio de Sanidad para el establecimiento de las medidas recogidas en la Resolución 1815 del Consejo de Europa, y se pondrán en marcha medidas conjuntas entre ambos ministerios para derogar el REAL DECRETO 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio**



Plataforma Estatal contra la Contaminación Electromagnética

[www.peccem.org](http://www.peccem.org)

**público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.**

**MOTIVACIÓN**

No se puede dar la espalda a la realidad de las consecuencias para la salud y el medio ambiente de la exposición continua y exponencial a la que está siendo expuesta la población por el despliegue de esta tecnología que afecta al desarrollo normal de las funciones biológicas, como viene siendo demostrado reiteradamente en los miles de estudios científicos financiados con fondos independientes de la industria de las telecomunicaciones , en los que se vienen demostrando estas afectaciones y que están recogidas dentro del informe Bioinitiative 2012.



## ENMIENDA

### De Adición

Título II “Explotación de redes y prestación de servicios de comunicaciones electrónicas en régimen de libre competencia

**El art. 5** Principios aplicables introduce una nueva regulación sobre medidas en relación al acceso o el uso susceptibles de restringir derechos y libertades fundamentales “solo podrá imponerse si es adecuada, proporcionada y necesaria en una sociedad democrática”. Habla de derechos y libertades de las personas físicas.

Incluir:

**4. Se adoptarán todas las medidas de protección a la salud que vengan de los organismos europeos como la Resolución 1815 del Consejo de Europa.**

## MOTIVACIÓN

Los derechos de los usuarios pasan también por el derecho de las personas más vulnerables a la salud y a disfrutar de un medio ambiente saludable.



## ENMIENDA

### De Adición

**El art. 8** Condiciones para la prestación de servicios o la explotación de redes de comunicaciones electrónicas.

Incluir:

- 1.** La explotación de las redes y la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas se sujetarán a las condiciones previstas en esta Ley y su normativa de desarrollo, entre las cuales se incluirán las de salvaguarda de los derechos de los usuarios finales **incluyendo la salvaguarda de los derechos a la salud y a disfrutar de un medio ambiente saludable.**

## MOTIVACIÓN

Los derechos de los usuarios pasan también por el derecho de las personas más vulnerables a la salud y a disfrutar de un medio ambiente saludable.



Plataforma Estatal contra la Contaminación Electromagnética  
[www.peccem.org](http://www.peccem.org)

## ENMIENDA

### De Adición

**El art. 8** Condiciones para la prestación de servicios o la explotación de redes de comunicaciones electrónicas.

Incluir:

**2.** Con arreglo a los principios de objetividad y de proporcionalidad, el Gobierno podrá modificar las condiciones impuestas previa audiencia de los interesados, del Consejo de Consumidores y Usuarios, **de la Plataforma Estatal contra la Contaminación Electromagnética** y, en su caso, de las asociaciones más representativas de los restantes usuarios, e informe de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia. La modificación se realizará mediante real decreto, que establecerá un plazo para que los operadores se adapten a aquélla.

## MOTIVACIÓN

La Plataforma Estatal contra la Contaminación Electromagnética representa los derechos de los ciudadanos en el tema que nos ocupa.



## ENMIENDA

De Modificación

**El artículo 9** Instalación y explotación de redes y prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por las Administraciones Públicas

En su punto 4.

c) Los operadores tienen reconocido directamente el derecho de uso compartido de las infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados instaladas por las Administraciones Públicas y sus entidades y sociedades en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, **siempre que se respete el derecho de los vecinos colindantes y se haga un estudio ambiental del total de las radiaciones recibidas por los vecinos.**

## MOTIVACIÓN

En su punto 4. Habla del derecho de los operadores a.... derecho de...

¿Dónde se tienen en cuenta los derechos de los ciudadanos?





## ENMIENDA

De Modificación

### **El artículo 10 Obligaciones de suministro de información.**

Modificar dentro de su punto 1:

- b)** Comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la prestación de servicios o la explotación de redes de comunicaciones electrónicas, en particular, **las medidas de protección sanitaria**, cuando la explotación de las redes conlleve emisiones radioeléctricas.
  
- f)** Elaborar análisis que permitan la definición de los mercados de referencia, el establecimiento de condiciones específicas a los operadores con poder significativo de mercado en aquéllos y conocer el modo en que la futura evolución de las redes o los servicios puede repercutir en los servicios mayoristas que las empresas ponen a disposición de sus competidores. Asimismo podrá exigirse a las empresas con un poder significativo en los mercados mayoristas que presenten datos contables sobre los mercados minoristas asociados con dichos mercados mayoristas. **Asimismo los ciudadanos tienen derecho de conocer el modo en que la futura evolución de las redes a través de la Plataforma Estatal contra la Contaminación Electromagnética como su representante, tal y como se indica en la Resolución 1815 del Consejo de Europa.**
  
- i)** La puesta a disposición de los ciudadanos de información o aplicaciones interactivas que posibiliten realizar comparativas sobre precios, cobertura y calidad de los servicios, en interés de los usuarios, **así como su derecho de conocer las radiaciones recibidas en sus domicilios a través de una red de sensores que vuelquen la información accesible a través de aplicaciones on-line en tiempo real.**
  
- j)** La adopción de medidas destinadas a facilitar la ubicación o el uso compartido de elementos de redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, **siempre teniendo en cuenta no sobrepasar con su conjunto los límites de radiaciones que el conocimiento científico independiente vaya recomendando. Véase el informe Bioinitiative 2012.**
  
- k)** Evaluar la integridad y la seguridad de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas **desde el aspecto del impacto medioambiental.**



Plataforma Estatal contra la Contaminación Electromagnética  
[www.peccem.org](http://www.peccem.org)

## MOTIVACIÓN

**Compatibilizar los derechos de los operadores con los derechos de los ciudadanos a la salud y a un medio ambiente saludable.**



## ENMIENDA

De Supresión

### **El artículo 10 Obligaciones de suministro de información.**

**2.** Las Administraciones Públicas, antes de solicitar información en materia de telecomunicaciones a las personas físicas o jurídicas que exploten redes o presten servicios de comunicaciones electrónicas para el ejercicio de sus funciones, deberán recabar dicha información de las Autoridades Nacionales de Reglamentación. Únicamente en el caso de que las Autoridades Nacionales de Reglamentación no dispongan de la información recabada o la misma no pueda ser proporcionada al ser confidencial por razones de seguridad o de secreto comercial o industrial, los órganos competentes de las Administraciones Públicas podrán solicitar dicha información en materia de telecomunicaciones de las personas físicas o jurídicas que exploten redes o presten servicios de comunicaciones electrónicas.

**3.** Las solicitudes de información que se realicen de conformidad con los apartados anteriores habrán de ser motivadas y proporcionadas al fin perseguido.

## MOTIVACIÓN

El espíritu de estos puntos es el de anteponer los intereses de la industria y relegar al Estado a ni siquiera poder solicitar información que pueda obtener por otros medios. Se trata de una dejación de funciones del Estado sobre el control de la industria.



## ENMIENDA

### De Modificación

#### **El artículo 11: Normas Técnicas**

“1. El Ministerio de Industria, Energía y Turismo fomentará el uso de las normas o especificaciones técnicas identificadas en la relación que la Comisión Europea elabore como base para fomentar la armonización del suministro de redes de comunicaciones electrónicas, servicios de comunicaciones electrónicas y recursos y servicios asociados, especialmente en los ámbitos de acceso e interconexión.”

**“Se tendrán en cuenta las Resoluciones del Consejo de Europa como la 1815 y las Resoluciones del Parlamento Europeos de 2009 y 2008 en relación con la protección de la salud y del medio ambiente”**

- Resolución del 4 de septiembre 2008 del Parlamento Europeo sobre la Revisión Intermedia del Plan de Acción Europeo sobre Medio Ambiente y Salud 2004-2010 (2007/2252(INI))
- Resolución del 2 de abril 2009 del Parlamento Europeo sobre las consideraciones sanitarias relacionadas con los campos electromagnéticos (2008/2211(INI))
- Resolución 1815 del Consejo Europeo de 27 de mayo de 2011, sobre peligros potenciales de los campos electromagnéticos y sus efectos sobre el medio ambiente / [Enlace Web Español](#)

“En ausencia de dichas normas o especificaciones promoverá la aplicación de las normas o recomendaciones internacionales aprobadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT), la Comisión Internacional de Normalización (ISO) y la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI)”.

## MOTIVACIÓN

Esta ley hace mención a esta Comisión y no toman en cuenta ninguna de sus propuestas ni recomendaciones.

Es importante la mención a esta Comisión.

El CEI.- La Comisión Internacional para la Seguridad Electromagnética (ICEMS) organizó una conferencia internacional denominada Aproximación al Principio de Precaución y los Campos Electromagnéticos: Racionalidad, legislación y puesta en práctica, en la ciudad de Benevento, Italia, los días 22,23 y 24 de febrero de 2006. La reunión fue dedicada a W. Ross Adey, M.D. (1922-2004).



Plataforma Estatal contra la Contaminación Electromagnética  
[www.peccem.org](http://www.peccem.org)

En la conferencia, los científicos han desarrollado y ampliado la resolución 2002 de Catania y han resuelto que:

“1. Nuevas evidencias acumuladas indican que hay efectos adversos para la salud como resultado de la exposiciones laboral y pública a los campos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos, o CEM1, en los niveles de exposición actuales. Es necesario, pero todavía no se ha realizado, un examen comprensivo, independiente y transparente de las pruebas puntuales que señalan este riesgo potencial emergente para la salud pública”. <http://disiciencia.blogspot.com.es/2011/05/comision-internacional-para-la.html>

IMPORTANTE- Carta del ICEMS al Presidente y miembros del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Resolución sobre CEM sometida a votación el 2 de abril de 2009: “Por lo tanto, en nombre de la Comisión Internacional para la Seguridad Electromagnética (ICEMS), le instamos a emitir un voto afirmativo el 2 de abril de 2009 para iniciar la acción de proteger la salud no sólo de los más de 500 millones de residentes en la Unión Europea, sino de la gente en todo el mundo.”



## ENMIENDA

De adición

**Artículo 23.1** Añadir la seguridad para la salud a las garantías.

## MOTIVACIÓN

Dado que la salud es un derecho fundamental recogido en:

- La Constitución Española,
- Carta De Los Derechos Fundamentales De La Unión Europea,
- así como en
- La Declaración de los derechos humanos, Declaración sobre el medio ambiente y el desarrollo.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Todos ellos ratificados por España.

Teniendo en cuenta las reiteradas llamadas y resoluciones de la Unión Europea respecto al riesgo potencial para la salud de los campos electromagnéticos no ionizantes, y las clasificaciones por parte de la IARC de posiblemente carcinógenos:

- 1) **La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, resolución 1815, que refiere a los peligros potenciales de los campos electromagnéticos y sus efectos sobre el medio ambiente 2011.**

**Disponible en internet:**

[http://www.apdr.info/electrocontaminacion/Documentos/Instituciones Europeas/Resolucion.A.P.Consejo.Europa.27.05.11.pdf](http://www.apdr.info/electrocontaminacion/Documentos/Instituciones_Europeas/Resolucion.A.P.Consejo.Europa.27.05.11.pdf)

- 2) **La Resolución del Parlamento Europeo**, de 2 de abril de 2009, sobre las consideraciones sanitarias relacionadas con los campos electromagnéticos (2008/2211(INI))

<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//NONSGML+TA+P6-TA-2009-0216+0+DOC+PDF+V0//ES>

- 3) La Agencia Europea de Medio Ambiente. “Prestaciones de los teléfonos móviles y los peligros potenciales de los CEM”. 2009. Jacquie McGlade, Directora de la Agencia Europea de Medio Ambiente.

[http://www.apdr.info/electrocontaminacion/Documentos/Investigacion/Directora AEMA 2009.cas.pdf](http://www.apdr.info/electrocontaminacion/Documentos/Investigacion/Directora_AEMA_2009.cas.pdf)



- 4) Agencia Europea de Medio Ambiente. Evaluación de los riesgos de radiaciones de los dispositivos en la vida diaria. 2007.  
[http://www.apdr.info/electrocontaminacion/Documentos/Investigacion/Declaraci%F3n\\_AEMA\\_apoio\\_Bioinitiative.pdf](http://www.apdr.info/electrocontaminacion/Documentos/Investigacion/Declaraci%F3n_AEMA_apoio_Bioinitiative.pdf)
  
- 5) PARLAMENTO EUROPEO Dirección General de Investigación STOA – Evaluación de las Opciones Científicas y Tecnológicas Resumen de opciones y Síntesis PE nº. 297.574 Marzo 2001 “Los efectos fisiológicos y medioambientales de la radiación electromagnética no ionizante”  
[http://www.apdr.info/electrocontaminacion/Documentos/Parlamento%20Europeo/Parlamento\\_Europeo\\_Hyland\\_.pdf](http://www.apdr.info/electrocontaminacion/Documentos/Parlamento%20Europeo/Parlamento_Europeo_Hyland_.pdf)
  
- 6) Comunicado de prensa nº 208, 31 de mayo de 2011 IARC (Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer) “La IARC clasifica a los campos electromagnéticos de radiofrecuencia como posiblemente carcinógeno en humanos.”  
[http://www.apdr.info/electrocontaminacion/Documentos/OMS/IARC.WHO\\_31.05.11\\_cast.pdf](http://www.apdr.info/electrocontaminacion/Documentos/OMS/IARC.WHO_31.05.11_cast.pdf)
  
- 7) IARC finds limited evidence that residential magnetic fields increase risk of childhood leukaemia. Press release nº 136 27 June 2001  
<http://www.iarc.fr/en/media-centre/pr/2001/pr136.html>



## ENMIENDA

De adición

**Artículo 25.1** añadir a la definición de servicio público la garantía de inocuidad para la salud.

Artículo 25.1. a) añadir “La conexión deberá de contemplar el acceso a la red pública de comunicaciones por cable. Y en los casos en los que sea totalmente inviable se tendrá que garantizar el uso de la tecnología disponible que minimice la exposición a radiaciones electromagnéticas.”

Artículo 25.1. d) añadir “Con especial atención a las personas con la discapacidad de EHS garantizándoles el acceso a todos los servicios y en todos los ámbitos necesarios para el desarrollo de sus actividades vitales (trabajo, vivienda) a través de tecnologías que no impliquen exposición a campos electromagnéticos no ionizantes perjudiciales para su salud.”

## MOTIVACIÓN

La Electrohipersensibilidad es un problema de salud cada vez más extendido, que afecta a un grupo amplio de población. Cada vez hay más evidencias científicas de que existe un grupo de población cuya salud se ve afectada negativamente de una forma particular. Siendo considerado incluso por el Colegio de Médicos Austriaco en su guía para la detección y el tratamiento de enfermedades y problemas de salud relacionados con los CEM como un aspecto de enfermedades como Síndrome de Fatiga Crónica, Sensibilidad Química Múltiple, Fibromialgia y Trastorno de Estrés Post Traumático, lo que implica un alto porcentaje de población afectada y por tanto la generación de un alto sufrimiento y gasto sanitario innecesario con la introducción de medidas proteccionistas y preventivas.

Directrices del Colegio de Médicos de Austria para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades y problemas de salud relacionados con los campos electromagnéticos (síndrome de los CEM). Documento de Consenso del Grupo de Trabajo sobre CEM del Colegio de Médicos de Austria (AG-EMF). 2012.

[http://www.covace.org/files/236\\_contES.pdf](http://www.covace.org/files/236_contES.pdf)

La Asamblea Parlamentaria Del Consejo De Europa Resolución 1815. Peligros potenciales de los campos electromagnéticos y sus efectos sobre el medio ambiente 2011:

“8.1.4. prestar especial atención a las personas "electrosensibles" afectadas de un síndrome de intolerancia a los campos electromagnéticos y la adopción de medidas especiales para protegerlos, incluida la creación de “zonas blancas” no cubiertas por redes inalámbricas;”

Resolución del Parlamento Europeo, de 2 de abril de 2009 sobre las consideraciones





Sanitarias relacionadas con los campos electromagnéticos (2008/2211(INI)):

“28. Pide a los Estados miembros que sigan el ejemplo de Suecia y reconozcan como una discapacidad la hipersensibilidad eléctrica, con el fin de garantizar una protección adecuada e igualdad de oportunidades a las personas que la sufren.”

Dado que la salud es un derecho fundamental recogido en la Constitución Española, así como en La declaración de los Derechos Humanos, declaración sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo 1992. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Artículos 7, 10 y 12. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966. Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, todos ellos ratificados por España.

Teniendo en cuenta las reiteradas llamadas y resoluciones de la Unión Europea respecto al riesgo potencial de los campos electromagnéticos no ionizantes, y las clasificaciones por parte de la IARC de posiblemente carcinógenos:

La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (Resolución 1815), que refiere a los peligros potenciales de los campos electromagnéticos y sus efectos sobre el medio ambiente 2011. Disponible en internet:

[http://www.apdr.info/electrocontaminacion/Documentos/Instituciones Europeas/Resolucion.A.P.Consejo.Europa.27.05.11.pdf](http://www.apdr.info/electrocontaminacion/Documentos/Instituciones_Europeas/Resolucion.A.P.Consejo.Europa.27.05.11.pdf)

Resolución del Parlamento Europeo, de 2 de abril de 2009, sobre las consideraciones Sanitarias relacionadas con los campos electromagnéticos (2008/2211(INI))

Disponible en internet: <http://www.europa.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//NONSGML+TA+P6-TA-2009-0216+0+DOC+PDF+V0//ES>

**Agencia Europea de Medio Ambiente. “Prestaciones de los teléfonos móviles y los peligros potenciales de los CEM”. 2009. Jacquie McGlade, Directora de la Agencia Europea de Medio Ambiente.**

[http://www.apdr.info/electrocontaminacion/Documentos/Investigacion/Directora\\_AEMA\\_2009.cas.pdf](http://www.apdr.info/electrocontaminacion/Documentos/Investigacion/Directora_AEMA_2009.cas.pdf)

Agencia Europea de Medio Ambiente. Evaluación de los riesgos de radiaciones de los dispositivos en la vida diaria. 2007

[http://www.apdr.info/electrocontaminacion/Documentos/Investigacion/Declaracion\\_AEMA\\_apoio\\_Bioinitiative.pdf](http://www.apdr.info/electrocontaminacion/Documentos/Investigacion/Declaracion_AEMA_apoio_Bioinitiative.pdf)

PARLAMENTO EUROPEO Dirección General de Investigación STOA – Evaluación de las Opciones Científicas y Tecnológicas Resumen de opciones y Síntesis PE nº. 297.574 Marzo 2001 “Los efectos fisiológicos y medioambientales de la radiación electromagnética no ionizante”



Plataforma Estatal contra la Contaminación Electromagnética

[www.peccem.org](http://www.peccem.org)

[http://www.apdr.info/electrocontaminacion/Documentos/Parlamento%20Europeo/Parlamento\\_Europeo\\_Hyland\\_.pdf](http://www.apdr.info/electrocontaminacion/Documentos/Parlamento%20Europeo/Parlamento_Europeo_Hyland_.pdf)

Comunicado de prensa nº 208 31 de mayo de 2011 IARC (Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer) “La IARC clasifica a los campos electromagnéticos de radiofrecuencia como posiblemente carcinógeno en humanos.”

[http://www.apdr.info/electrocontaminacion/Documentos/OMS/IARC.WHO\\_31.05.11\\_cast.pdf](http://www.apdr.info/electrocontaminacion/Documentos/OMS/IARC.WHO_31.05.11_cast.pdf)

IARC finds limited evidence that residential magnetic fields increase risk of childhood leukaemia. Press release nº 136 27 June 2001

<http://www.iarc.fr/en/media-centre/pr/2001/pr136.html>



## ENMIENDA

### **De adición**

**Artículo 25.2.** Añadir: “a las personas con discapacidad de la Electrohipersensibilidad se les proporcionará las adaptaciones tecnológicas adecuadas a sus necesidades.”

### **MOTIVACIÓN**

La Electrohipersensibilidad se considera una discapacidad funcional en Suecia, lo que implica una atención especial al entorno de las personas electrosensibles, ya que la alteración de su salud viene dada por la presencia de Campos Electromagnéticos No Ionizantes Artificiales. Con especial atención a las radiofrecuencias (Wifi, Wimax, DECT, Telefonía móvil), ya que estos sistemas son actualmente responsables de un porcentaje mayor en la contaminación electromagnética de los espacios habitados.

Para legislación mirar la motivación de la enmienda al artículo 23 y 25.1.



## ENMIENDA

De adición

**Artículo 27.3.** Añadir: “Creación de un fondo nacional de investigación para la ampliación del conocimiento sobre los efectos sobre la salud de los campos electromagnético no ionizantes. De gestión independiente de los intereses de la industria, con participación ciudadana. Basado en los principios de interés general, utilidad pública y salud pública.”

MOTIVACION:

Como ha sido puesto en evidencia en las diferentes resoluciones de la Unión Europea, (ver motivación de enmienda de artículo 25), que lo expresa de la siguiente manera en La Asamblea Parlamentaria Del Consejo De Europa, Resolución 1815. Peligros potenciales de los campos electromagnéticos y sus efectos sobre el medio ambiente 2011:

- 8.5.3 tener en cuenta a los científicos que dan la alerta temprana y protegerlos;
- 8.5.5 aumentar la financiación pública de la investigación independiente, especialmente por medio de donaciones de las empresas y de impuestos en los productos que son objeto de estudio público para la evaluación de riesgos para la salud;
- 8.5.6 crear comisiones independientes para la asignación de fondos públicos;
- 8.5.7 la obligatoriedad de la transparencia en los grupos de presión;
- 8.5.8 promover debates pluralistas y controvertidos entre todas las partes interesadas, incluida la sociedad civil (Convenio de Aarhus).

Así como la Resolución del Parlamento Europeo, de 2 de abril de 2009, sobre las consideraciones sanitarias relacionadas con los campos electromagnéticos (2008/2211(INI)):

- 19. Pide a la Comisión y a los Estados Miembros que incrementen los fondos de investigación y desarrollo (I+D) para evaluar los posibles efectos negativos a largo plazo de las radiofrecuencias de la telefonía móvil; pide asimismo que aumenten las convocatorias públicas para investigar los efectos nocivos de la multiexposición a diferentes fuentes de CEM, en particular cuando atañe a la población infantil;
- 20. Propone añadir al mandato del Grupo Europeo de Ética de las Ciencias y de las Nuevas Tecnologías una misión de evaluación de la integridad científica para ayudar a la Comisión a evitar posibles situaciones de riesgo, de conflictos de interés o incluso de fraude que pudieran producirse en un contexto de creciente competencia para los investigadores;”



### ENMIENDA

De adición

**Artículo 28. b)** Añadir “Implementación obligatoria de tecnologías que no supongan un riesgo potencial a la salud, con especial atención a personas enfermas, con salud delicada, menores, y personas electrosensibles en la garantía a su derecho a la participación social y la salud. “

Artículo 28. c) Añadir “Con especial atención a las necesidades especiales de las personas electrosensibles. “

### MOTIVACIÓN

La expansión exponencial de tecnologías inalámbricas ha supuesto en la última década un aumento exponencial objetivado en diversas investigaciones de la actualmente llamada “contaminación Electromagnética”. Dado lo dudoso de su inocuidad y del conocimiento científico que evidencia riesgos a largo plazo, sería una acción preventiva urgente a realizar, proteger, minimizando la exposición de los menores, con un sistema nervioso aún inmaduro y en desarrollo, y a los grupos de población con un estado de salud más vulnerable, como embarazadas, enfermos, y personas electrosensibles.

Para ello sería fundamental tomar medidas en espacios como ESCUELAS, HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD, ESPACIOS PÚBLICOS. Así como medidas legales de protección a estos colectivos respecto a los riesgos de los campos electromagnéticos artificiales no ionizantes

Así lo indican diferentes resoluciones europeas. Ver motivación de enmienda del Artículo 23, 25.1, 25.2.



## ENMIENDA

De modificación

**Eliminar todo capítulo II. Desde el artículo 29 al 33 inclusive.**

MOTIVACIÓN:

Situación de indefensión jurídica.

Vulneración del derecho fundamental a la propiedad privada.

Sistema de dudosas garantías jurídicas al poner en manos de entidades privadas, con intereses comerciales ajenos a bien público y al interés general, toda propiedad privada particular. Generación de situaciones arbitrarias. Falta de seguridad jurídica.

La declaración de utilidad pública entra en contradicción con derechos fundamentales y genera un perjuicio grave en personas directamente afectadas. Que supone no solo la pérdida de la propiedad, sino el efecto adverso a su salud debido a unas instalaciones impuestas a través de la expropiación de su propiedad, muy seguramente su vivienda-domicilio, lugar de máxima protección jurídica.

La redacción de estos artículos es muy difusa pues parece que mezcla derechos a ocupación de propiedad privada a favor de las operadoras para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas con otro tipo de redes. Damos por supuesto que solo se refieren a las públicas.



## ENMIENDA

De modificación.

### **SECCIÓN 2ª: Normativa De Las Administraciones Públicas Territoriales Que Afecte Al Despliegue De Redes Públicas De Comunicaciones Electrónicas**

Artículo 34. 3. Eliminar y reelaborar

Artículo 34. 4. Eliminar y reelaborar

Artículo 35. 6. Eliminar y reelaborar

Artículo 35. 7. Eliminar y reelaborar

## MOTIVACION

Las autoridades locales tienen mayor conocimiento y cercanía a las problemáticas de los ciudadanos que les conciernen. Suelen estar más receptivos a emprender acciones pioneras para resolver problemas emergentes. También por la cercanía suelen ser más accesibles a la hora de recibir informaciones científicas novedosas. Es por ello que muchos gobiernos locales han emprendido la toma de medidas en la línea del principio de precaución.

Estos artículos eliminan la capacidad Autonómica y local de realizar ordenaciones y legislaciones, de solicitar: licencias (obra, actividad, impacto medioambiental) e información técnica, así como de sancionar, entrando en contradicción con la LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE BASES DEL RÉGIMEN LOCAL (LRBRL) que recoge:

El artículo 25 de la ley, párrafo 1º indica que “el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”. Así mismo, en el párrafo 2º entre otras establece las siguientes competencias: Seguridad en lugares públicos, ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales. Protección del medio ambiente. Defensa de usuarios y consumidores. Protección de la salubridad pública. Participación en la gestión de la atención primaria de la salud.

Habiendo sido esta una de las pocas oportunidades de los colectivos de afectados/as para defender sus derechos y plantear mejoras técnicas y tecnológicas para minimizar los riesgos para la salud asociados a las tecnologías inalámbricas. Consideramos un grave retroceso el re-direccionamiento de estas competencias hacia la única



Plataforma Estatal contra la Contaminación Electromagnética  
[www.peccem.org](http://www.peccem.org)

imposición desde el gobierno central, que en esta ley solo recoge los intereses de la industria de las telecomunicaciones.

Los gobiernos centrales tienen sin embargo una mayor comunicación y cercanía a los intereses de las grandes corporaciones e industrias implicadas, lo que impide o dificulta la consideración a las problemáticas de salud generadas a los ciudadanos/as por estas nuevas tecnologías.





Plataforma Estatal contra la Contaminación Electromagnética  
[www.peccem.org](http://www.peccem.org)

#### ENMIENDA

De modificación.

**Artículo 36. 4.** Añadir “El despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas ha de realizarse en base a la aplicación de los siguientes principios principales: aplicación del Principio de Precaución, ALARA (Tan bajo como sea razonablemente Posible) y ALATA (Tan bajo como sea técnicamente posible) y la participación ciudadana.”

#### MOTIVACION

Como lo indican las últimas resoluciones de la Unión Europea mencionada anteriormente. (Ver las motivaciones del artículo 23 y 25)



Plataforma Estatal contra la Contaminación Electromagnética  
[www.peccem.org](http://www.peccem.org)

#### ENMIENDA

De modificación.

**Artículo 41. 3** párrafo segundo: La notificación de una violación de los datos personales a un abonado o particular afectado no será necesaria si el proveedor ha probado a satisfacción de la Agencia Española de Datos que ha aplicado las medidas necesarias de protección....

#### MOTIVACION

La notificación de una violación de los datos personales a un abonado o particular afectado será siempre obligatoria al usuario afectado.....



#### ENMIENDA

De modificación.

**El Artículo 45.** Infraestructuras comunes y redes de comunicaciones electrónicas en los edificios.

1 Parece que hay una errata: Mediante real decreto, se desarrollará..... Dicho reglamento.....

Quería decir Mediante reglamento....

#### MOTIVACION

“Mediante real decreto se desarrollará la normativa legal en materia de infraestructuras comunes de comunicaciones electrónicas... tanto el punto de interconexión de la red interior con las redes públicas, como las condiciones aplicables a la propia red interior”

“Hacia la implantación progresiva en España del concepto de hogar digital”

A tener en cuenta ya estaba regulado en la ley actual (art.37 lo del hogar digital es nuevo) y también habla de desarrollo normativo posterior, pero no parece que este desarrollo se haya realizado. Sería importante ver cómo se puede regular el uso del espacio radioeléctrico de los espacios privativos y comunes de los edificios y comunidades. Se están instalando cada vez más, sistemas WI-FI, teléfonos inalámbricos, **u otros dispositivos inalámbricos, que según algunos estudios podría suponer 2/3 de los niveles medios de inmisión.**



Plataforma Estatal contra la Contaminación Electromagnética  
[www.peccem.org](http://www.peccem.org)

#### ENMIENDA

De modificación.

**Artículo 45.2**, El Ministerio de Industria, Turismo y Energía, podrá imponer a los operadores y a los propietarios de los correspondientes recursos afectados, previo trámite de información pública, obligaciones objetivas,....

#### MOTIVACION

Se entiende que siempre habla de los operadores y en ningún caso de los propietarios de las viviendas, pero no queda claro, quizás habría que revisar la redacción de este punto y del punto 4, del mismo art. En el punto 4, habla del hogar digital.



Plataforma Estatal contra la Contaminación Electromagnética  
[www.peccem.org](http://www.peccem.org)

#### ENMIENDA

De modificación.

**Artículo 54.2:** El Ministerio de Industria, Energía y Turismo, fomentará la divulgación...

#### MOTIVACION

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo, exigirá la divulgación...

En general esta norma permite mucho a los operadores y el Ministerio de Industria, Turismo, queda como un mero arbitro que como mucho puede “recomendar”, que cumplan las normas. En numerosas ocasiones es repetido el uso de recomendaciones. Habría que “exigir” y no recomendar a los operadores el cumplimiento de las leyes.



## ENMIENDA

De modificación.

### **Artículo 57 apartado 4 dice:**

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo podrá promover procedimientos complementarios de certificación voluntaria para los aparatos de telecomunicación que incluirán, al menos, la evaluación de la conformidad indicada en los capítulos anteriores.

Propuesta de modificación

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo promoverá procedimientos complementarios de certificación para los aparatos de telecomunicación que incluirán límites de niveles de radiación electromagnética tolerables para la protección de la salud pública de los ciudadanos. **Etiquetado claro de los niveles de emisión. Advertencias sobre posibles riesgos.**

## MOTIVACION

Apelamos a que apliquen las recomendaciones recogidas en las siguientes resoluciones:

Resolución 1815 (2011) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo Europeo Parlamento, de 27 de mayo de 2011, sobre Peligros potenciales de los campos electromagnéticos y sus efectos sobre el medio ambiente.

<http://assembly.coe.int/Mainf.asp?link=/Documents/AdoptedText/ta11/eRES1815.htm>

(Traducción al castellano):

[http://www.apdr.info/electrocontaminacion/Documentos/Instituciones\\_Europeas/Resolucion.A.P.Consejo.Europa.27.05.11.pdf](http://www.apdr.info/electrocontaminacion/Documentos/Instituciones_Europeas/Resolucion.A.P.Consejo.Europa.27.05.11.pdf)

Resolución del Parlamento Europeo, de 2 de abril de 2009, sobre las consideraciones sanitarias relacionadas con los campos electromagnéticos (2008/2211(INI)).

<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=TA&reference=P6-TA-2009-0216&language=ES&ring=A6-2009-0089>

Resolución del Parlamento Europeo, de 4 de septiembre de 2008, sobre la Revisión intermedia del Plan de Acción Europeo sobre Medio Ambiente y Salud 2004-2010 (2007/2252(INI)).

<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P6-TA-2008-0410+0+DOC+XML+V0//ES&language=ES>



## ENMIENDA

Artículo a destacar

**Artículo 59.** Condiciones que deben cumplir las instalaciones e instaladores. (También nuevo)

“Si como consecuencia de la prestación de servicios de instalación o mantenimiento de equipos o sistemas de telecomunicación **se pusiera en peligro la seguridad de las personas** o de las redes públicas de telecomunicaciones, la Secretaría de Estado para las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información podrá dictar resolución motivada por la que, previa audiencia del interesado, **se adopte de forma cautelar e inmediata y por el tiempo imprescindible para ello la suspensión del ejercicio de la actividad de instalación** para el interesado, sin perjuicio de que se pueda incoar el oportuno expediente sancionador de conformidad con lo establecido en el Título VIII”.

## **MOTIVACIÓN**

Este artículo es muy largo con poco interés pero hay una determinación que puede ser utilizada de forma individual obligando a la administración a definirse o tomar medidas.

El espíritu de esta ley tendría que incluir muchas más referencias en este sentido, para la protección de la salud y del medio ambiente.



## ENMIENDA

De adición

**Artículo 60.** De la administración del dominio público radioeléctrico. En el punto 2 párrafo 2 dice.

En el marco de dicha cooperación se fomentará la coordinación de los enfoques políticos en materia de espectro radioeléctrico en la Unión Europea y, cuando proceda, la armonización de las condiciones necesarias para la creación y el funcionamiento del mercado interior de las comunicaciones electrónicas. Para ello, se tendrán en cuenta, entre otros, los aspectos económicos, de seguridad, de salud, de interés público, de libertad de expresión, culturales, científicos, sociales y técnicos de las políticas de la Unión Europea, así como los diversos intereses de las comunidades de usuarios del espectro, atendiendo siempre a la necesidad de garantizar un uso eficiente y efectivo de las radiofrecuencias y a los beneficios para los consumidores, como la realización de economías de escala y la interoperabilidad de los servicios.

Debería añadirse:

Incluyendo entre otras limitaciones los niveles de radiación para la protección de la salud de los ciudadanos





## ENMIENDA

De adición

### **Artículo 60. De la administración del dominio público radioeléctrico. Punto 4 dice:**

4. La administración del dominio público radioeléctrico tiene por objetivo el establecimiento de un marco jurídico que asegure unas condiciones armonizadas para su uso y que permita su disponibilidad y uso eficiente, y abarca un conjunto de actuaciones entre las cuales se incluyen las siguientes:

- a) Planificación: Elaboración y aprobación de los planes de utilización.
- b) Gestión: Establecimiento, de acuerdo con la planificación previa, de las condiciones técnicas de explotación y otorgamiento de los derechos de uso.
- c)
- d)

Debería añadirse:

e) control de las características de emisión de radiación electromagnética para la protección de la salud de los ciudadanos.

## MOTIVACIÓN

Apelamos a que apliquen las mismas Recomendaciones recogidas en la enmienda al artículo 57



## ENMIENDA

De adición

### **Artículo 61. Facultades del Gobierno para la administración del dominio público radioeléctrico.**

Dice:

El Gobierno desarrollará mediante real decreto las condiciones para la adecuada administración del dominio público radioeléctrico. En dicho real decreto se regulará como mínimo, lo siguiente:

- a) El procedimiento de determinación, control e inspección, teniendo en cuenta tanto criterios técnicos en el uso del dominio público radioeléctrico, como criterios de preservación de la salud de las personas, de los niveles únicos de emisión radioeléctrica tolerable y que no supongan un peligro para la salud pública, en concordancia con lo dispuesto por las recomendaciones de la Comisión Europea.

Tales límites deberán ser respetados, en todo caso, por el resto de Administraciones Públicas, tanto autonómicas como locales.

Debería añadirse: El Gobierno en el plazo de un año revisará la normativa sobre emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas

....., en concordancia con lo dispuesto por las recomendaciones de la Comisión Europea y las últimas resoluciones sobre campos electromagnéticos, medioambiente y salud

## MOTIVACIÓN

Con esta expresión subrayada vuelve a salir otra vez el conflicto con los ayuntamientos. En el ya marca que “deberán respetar” como que se temen que volverá a salir el conflicto.

Sería importante que el Gobierno antes de empezar a conceder derechos de uso del dominio público radioeléctrico y en aras de una buena administración de ese dominio público y puesto que una vez que se realicen las concesiones, que otorgará derechos y obligaciones económicas y para que no creen hipotecas de futuro teniendo en cuenta



Plataforma Estatal contra la Contaminación Electromagnética

[www.peccem.org](http://www.peccem.org)

que la revisión de los criterios de la preservación de la salud puede incidir en las concesiones debería hacer primero el estudio de impactos sobre la salud y la revisión del decreto 1066/2001 sobre niveles de exposición.

NO realizar esta revisión antes de la adjudicación supondría dificultades para la restricción de usos ya concedida y cobrada.

La comunidad científica lleva muchos años estudiando estos fenómenos y desde 1998 conferencias y declaraciones médicas y científicas de todo el mundo, llaman a aplicar el Principio de Precaución con límites y criterios más restrictivos, en la línea del principio ALATA (tan bajo como la técnica permita), ante la abrumadora evidencia de los efectos no térmicos de la radiación no ionizante a todas las frecuencias: 1998: Viena; 2000: Salzburgo, Roccaraso; 2002: Alcalá de Henares, Catania, Friburgo, 2004: Bamberg, Maintal; 2005: Lichtenfels, Helsinki, Haibacher, Pfarrkirchner, Freienbach, Lichtenfels, Hof, Oberammergau, Coburg; 2006: Benevento, Bodensee; 2007: Londres, Venecia; 2008: Servan-Schreiber, Herberman, RNCNIRP (Rusia); 2009: París, Porto Alegre, RNCNIRP (Rusia), Seletun; 2010: Copenhagen.



## ENMIENDA

De modificación

### **Artículo 62. Títulos habilitantes para el uso del dominio público radioeléctrico. En el punto 9 dice:**

9. Con carácter previo a la utilización del dominio público radioeléctrico, se exigirá, preceptivamente, la aprobación del proyecto técnico y la inspección o el reconocimiento favorable de las instalaciones por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, con el fin de comprobar que se ajustan a las condiciones previamente autorizadas.

En función de la naturaleza del servicio, de la banda de frecuencias empleada, de la importancia técnica de las instalaciones que se utilicen o por razones de eficacia en la gestión del espectro, podrá sustituirse la aprobación del proyecto técnico por una declaración responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información pueda exigir en cualquier momento la presentación del proyecto técnico, así como podrá acordarse la sustitución de la inspección previa por una certificación expedida por técnico competente.

Debería añadirse:

En todo caso, siempre que se produzca emisión de campos electromagnéticos se requerirá la aprobación del proyecto técnico y la inspección y aprobación favorable de las instalaciones por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, con el fin de comprobar que se ajustan a las condiciones autorizadas, tanto técnicas como sanitarias y medioambientales.

## MOTIVACIÓN

Tanto la declaración responsable como la certificación expedida por técnico responsable, a que se hace referencia en este artículo, tienen en consideración solamente aspectos técnicos y no sanitarios ni medioambientales.

Un técnico no tiene porque estar capacitado en aspectos que quedan fuera de su competencia.



## ENMIENDA

De modificación

### **Artículo 63. Títulos habilitantes otorgados mediante un procedimiento de licitación.**

1. Cuando sea preciso para garantizar el uso eficaz y eficiente del espectro radioeléctrico, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de conseguir los máximos beneficios para los usuarios y facilitar el desarrollo de la competencia, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo podrá, previa audiencia a las partes interesadas, incluidas las asociaciones de consumidores y usuarios, limitar el número de concesiones demaniales a otorgar sobre dicho dominio para la explotación de redes públicas y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.

Debería añadirse:

Cuando sea preciso para garantizar el uso eficaz y eficiente del espectro radioeléctrico, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de conseguir los máximos beneficios para los usuarios, así como la preservación de la salud de la ciudadanía, y facilitar el desarrollo de la competencia,.....

## MOTIVACIÓN

La preservación de la salud es también competencia de la Administración que debe velar por la misma, no siendo admisible en cualquier caso que se vea perjudicada por consideraciones económicas o uso eficiente del espectro, ni por otros aspectos que primen la tecnología frente a la preservación de la salud de los ciudadanos.



## ENMIENDA

De adición

### **Artículo 64. Duración, modificación y revocación de los títulos habilitantes para el uso del dominio público radioeléctrico. Dice en el punto 4:**

4. Mediante real decreto se determinarán las causas que darán lugar a la revocación de los títulos habilitantes para el uso el dominio público radioeléctrico, entre las que se incluirán, entre otras, el incumplimiento grave de las condiciones y requisitos técnicos aplicables al uso del dominio público radioeléctrico o no efectuar un uso eficaz o eficiente del dominio público radioeléctrico.

Debería decir además:

...o no cumplir las condiciones respecto a los límites de radiación electromagnética establecidos para preservar la salud de los ciudadanos

## MOTIVACIÓN

Idéntica que en las anteriores



ENMIENDA

De adición

**Artículo 66. Neutralidad tecnológica y de servicios en el uso del dominio público radioeléctrico Dice en el punto 2 a:**

a) La seguridad de la vida

Debería decir:

a) la seguridad de la vida, preservación de la salud y el medio ambiente

Dice en el punto 2 d:

.....cuando esté justificado por la necesidad de proteger servicios relacionados con la seguridad de la vida

Debería decir

.....cuando esté justificado por la necesidad de proteger servicios relacionados con la seguridad de la vida y preservación de la salud y el medio ambiente



## ENMIENDA

De adición.

**Al art. 72 sobre las funciones inspectoras.** Permitir a la administración autonómica y local la función inspectora.

Permitir una Comisión Independiente con capacidad de controlar las emisiones y con la que puedan contar los propietarios de fincas e inmuebles si así lo solicitan.

## MOTIVACIÓN

Actualmente el número de instalaciones es muy elevado y continúa en aumento, por lo que es imposible que el Ministerio de Industria pueda inspeccionar todas ellas. Esto se traduce en que no puede existir un control efectivo sobre las instalaciones ni sobre los niveles de emisión. Además en un contexto de restricciones presupuestarias, no se puede esperar un aumento en el personal que este ministerio pueda dedicar a esta función.

Por otra parte, una Comisión Independiente podría realizar por sí misma la medición de emisiones en el caso de que los propietarios de fincas o inmuebles en los que se instalen estaciones radioeléctricas sospechen que se puedan estar superando los niveles permitidos de emisiones, o simplemente quieran mantener un control regular de las mismas. Esta comisión puede estar formada por técnicos que pertenezcan a colectivos, asociaciones o plataformas ciudadanas. En caso de que dicha comisión observara alguna irregularidad lo pondría en conocimiento del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.





## ENMIENDA

De Modificación

### **El Artículo 73. Facultades de inspección.** (Este artículo es nuevo)

“Los titulares de fincas o bienes inmuebles en los que se ubiquen equipos, estaciones o cualquier clase de instalaciones de telecomunicaciones tendrán la obligación de permitir el acceso a dichos bienes por parte del personal de Inspección a que se refiere este artículo. A estos efectos, el acceso por el personal de Inspección a las mencionadas fincas o inmuebles requerirá el consentimiento de dichos titulares o autorización judicial sólo cuando sea necesario entrar en un domicilio constitucionalmente protegido o efectuar registros en el mismo. Los órganos jurisdiccionales de lo Contencioso-Administrativo resolverán sobre el otorgamiento de la autorización judicial en el plazo máximo de 48 horas”

“4. Las obligaciones establecidas en los dos apartados anteriores serán exigibles a los operadores o quienes realicen las actividades a las que se refiere esta Ley...también serán exigibles a quienes den soporte a las actuaciones anteriores, a los titulares de las fincas o los inmuebles en donde se ubiquen equipos o instalaciones de telecomunicaciones, a las asociaciones de empresas y a los administradores y otros miembros del personal de todas ellas.”

“La negativa u obstrucción al acceso a las instalaciones fincas o bienes inmuebles o a facilitar la información o documentación requerida será sancionada, conforme a los artículos siguientes de este Título, como obstrucción a la labor inspectora.”

Lo considera falta grave. Sanción hasta dos millones de euros-

## MOTIVACIÓN

Los titulares de las fincas o propietarios inmobiliarios solo aparecen en este artículo para inspeccionarles. No tienen ningún derecho regulado por la ley.

Añadir que el artículo 73. 4 determina que los inmuebles vinculados a la explotación de redes y a la prestación de los servicios de telecomunicaciones dispondrán de las



Plataforma Estatal contra la Contaminación Electromagnética  
[www.peccem.org](http://www.peccem.org)

medidas y sistemas de seguridad, vigilancia, difusión de información, prevención de riesgos y protección que se determinen por el Gobierno.



## ENMIENDA

De adición

**Al art. 76.11 sobre infracciones muy graves** que dice “La negativa a cumplir las resoluciones dictadas por el Gobierno y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo en el ejercicio de sus funciones en materia de comunicaciones electrónicas”, debería añadirse “siempre que se dé garantía suficiente por parte de la administración competente y de las operadoras que presten el servicio de que esas resoluciones no conlleven perjuicio para la salud.”

## MOTIVACIÓN

En España, mediante la Orden ITC/3860/2007, se establece que todos los contadores de potencia inferior a 15kW deben sustituirse antes del 31 de diciembre de 2018 por nuevos contadores que permitan la telegestión. Estos contadores utilizan un método de transmisión de radio frecuencias de entre 2,3 y 3,5 gigahercios, tratándose de un sistema similar al Wifi solo que de mayor potencia y alcance. Este sistema pretende implantarse sin haber llevado a cabo un estudio de impacto sobre la salud. Si hasta la fecha límite de 2018 no se ha llevado a cabo dicho estudio no se debería sancionar al consumidor por negarse a su colocación, alegando negativa a cumplir las resoluciones dictadas por el Gobierno.



## ENMIENDA

De adición

**Al art. 76.14 sobre infracciones muy graves** que dice: “La instalación negligente de infraestructuras comunes de telecomunicación en el interior de edificios y conjuntos inmobiliarios que sean causa de daños muy graves en las redes públicas de comunicaciones electrónicas.”

Al final del párrafo debería añadirse “y a la salud de las personas”.

## MOTIVACIÓN

Las tecnologías inalámbricas funcionan emitiendo ondas electromagnéticas de alta frecuencia que pueden interferir con otros aparatos eléctricos, así como con los sistemas biológicos. La Ley 33/2011 General de Salud Pública: reconoce el derecho de la población a ser informada sobre factores de riesgo ambiental tales como la CEM (Contaminación Electromagnética), a la protección de la salud pública y aplicación del Principio de Precaución.

No se concibe que en las infracciones muy graves no se haga una mención expresa a los daños potenciales para la salud de los campos electromagnéticos y tecnologías inalámbricas, especialmente cuando en el artículo 82.b de esta misma ley, que se refiere a medidas previas al procedimiento sancionador, dice textualmente que éstas se aplicarán “cuando la realización de la actividad infractora pueda poner en peligro la vida humana”.



## ENMIENDA

De adición

**Al art. 77.6** que califica como infracción grave efectuar emisiones radioeléctricas que incumplan “los límites de exposición establecidos en la normativa de desarrollo del artículo 61 de esta Ley e incumplir las demás medidas de seguridad establecidas en ella, incluidas las obligaciones de señalización o vallado de las instalaciones radioeléctricas. Asimismo, contribuir, mediante emisiones no autorizadas, a que se incumplan gravemente dichos límites”. Al final se debería añadir que “en todo caso se recogerán las recomendaciones sobre seguridad y salud actualizadas por el Parlamento y Consejo Europeo”.

## MOTIVACIÓN

En nuestro país los riesgos a la exposición a estas ondas están reconocidos en el R.D. 1066/2001 sobre medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, que se basan en la Recomendación Europea 1999/519/CE de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos.

En el ámbito europeo, organismos públicos como el Parlamento Europeo o la Agencia Europea del Medio Ambiente han denunciado en diferentes ocasiones que los límites actuales están desfasados. En este sentido, el Parlamento Europeo aprobó una resolución en 2008 y otra en 2009 en la que instan a los gobiernos nacionales a revisar sus normativas.

El Parlamento y Consejo Europeo lamentan la falta de respuesta a los riesgos ambientales y sanitarios, conocidos o emergentes y los retrasos casi sistemáticos en la adopción y aplicación de medidas preventivas eficaces, a pesar de las peticiones de aplicación del principio de precaución y de todas las recomendaciones, declaraciones y numerosos avances normativos y legislativos.

Apelamos a que apliquen las Recomendaciones recogidas en las siguiente Resoluciones:

- Resolución 1815 (2011) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo Europeo Parlamento, de 27 de mayo de 2011, sobre Peligros potenciales de los campos electromagnéticos y sus efectos sobre el medio ambiente.



Plataforma Estatal contra la Contaminación Electromagnética  
[www.peccem.org](http://www.peccem.org)

-Resolución del Parlamento Europeo, de 2 de abril de 2009, sobre las consideraciones sanitarias relacionadas con los campos electromagnéticos (2008/2211(INI)).

-Resolución del Parlamento Europeo, de 4 de septiembre de 2008, sobre la Revisión intermedia del Plan de Acción Europeo sobre Medio Ambiente y Salud 2004-2010 (2007/2252(INI)).



Plataforma Estatal contra la Contaminación Electromagnética  
[www.peccem.org](http://www.peccem.org)

## ENMIENDA

De adición

**Al art. 77.13** que califica como infracción grave “La instalación negligente de infraestructuras comunes de telecomunicación en el interior de edificios y conjuntos inmobiliarios que sean causa de daños en las redes públicas de comunicaciones electrónicas...” se debería añadir “... y a la salud de las personas”

## MOTIVACIÓN

Las motivaciones recogidas en la enmienda anterior.



## ENMIENDA

De supresión

**Al art. 77.16** en el que se considera infracción grave “La negativa a cumplir las obligaciones de servicio público según lo establecido en el título III de la Ley y su normativa de desarrollo” debe ser suprimido mientras no se modifique el art. 29 del capítulo II del Título III de esta ley.

## MOTIVACIÓN

El artículo 29 se refiere a la expropiación forzosa de la propiedad privada y, considerando que este artículo debe ser suprimido, no se puede sancionar por negarse a cumplir las obligaciones de servicio público en el caso que dicha obligación venga acompañada de expropiación forzosa de la propiedad.





## ENMIENDA

De supresión

**Consideramos que el art. 78.10** que dice que se considerará una infracción leve “El incumplimiento de las obligaciones de servicio público y la vulneración de los derechos de los consumidores y usuarios finales, según lo establecido en el título III de la Ley y su normativa de desarrollo”, debe ser suprimido si para ello se procede a la expropiación forzosa.

## MOTIVACIÓN

La misma motivación que a la enmienda anterior. No se puede sancionar por la obstaculización al acceso de un bien de servicio público y por la vulneración de los derechos de los consumidores y usuarios, si para garantizar estos derechos se ha procedido a una expropiación forzosa.

Por otra parte, basándonos en la Ley 33/2011 General de Salud Pública, que reconoce el derecho de la población a ser informada sobre factores de riesgo ambiental tales como la CEM (Contaminación Electromagnética), a la protección de la salud pública y aplicación del Principio de Precaución y en las recomendaciones del Parlamento y la Comisión Europea, no debería ser considerado bien de servicio público la telefonía de “calidad”, sin tener en cuenta los daños potenciales a la salud de las personas. El derecho a la salud es más importante que el derecho a la telefonía de “máximas prestaciones”.



## ENMIENDA

De adición

**Al art. 80** sobre criterios para la determinación de la cuantía de la sanción se debería añadir un nuevo apartado que incluyera:

h) el daño causado a la salud de las personas

## MOTIVACIÓN

En el apartado d) de este artículo se recoge “El daño causado y su reparación” pero, dada su ambigüedad, se debe incluir de forma expresa el daño a la salud de las personas. Igualmente debería incluirse la manera de poder cuantificar el daño a las personas, sobre todo teniendo en cuenta que en las infracciones tipificadas en esta ley no se hace mención a los peligros potenciales para la salud o se hace de forma ambigua y superficial. En este sentido se debería tener en cuenta al creciente colectivo de personas electrohipersensibles y a las evidencias de riesgos para la salud de los campos electromagnéticos y las tecnologías inalámbricas. Desde el año 2000 se han publicado diferentes investigaciones que ponen de manifiesto que los efectos en la salud se producen a partir de niveles miles de veces por debajo de los que plantea la recomendación europea citada y el R.D. 1066/2001.

Además una parte significativa de la comunidad científica en nuestro país y fuera de él realiza llamamientos periódicos para advertir sobre los posibles riesgos en la salud de las ondas electromagnéticas.

[http://www.avaate.org/article.php3?id\\_article=2343](http://www.avaate.org/article.php3?id_article=2343)



## ENMIENDA

De adición

**Al art. 81.b.iii sobre medidas cautelares en el procedimiento sancionador** en el que dice que se podrán “Adoptar medidas provisionales de urgencia destinadas a remediar incumplimientos de las condiciones establecidas para la prestación de servicios o la explotación de redes o para el otorgamiento de derechos de uso o de las obligaciones específicas que se hubieran impuesto, cuando los mismos representen una amenaza inmediata y grave para la seguridad pública o la salud pública o creen graves problemas económicos u operativos a otros suministradores o usuarios del espectro radioeléctrico.....” se debería añadir “siempre que las medidas adoptadas para paliar los daños económicos u operativos a suministradores o usuarios cumplan la normativa establecida en esta ley”

## MOTIVACIÓN

Una medida provisional no puede ser un atajo para incumplir la normativa, independientemente de la duración de ésta. Por ejemplo, si para paliar la falta de suministro por infracción del operador de telefonía, se coloca provisionalmente una antena que supera los límites establecidos, alegando para ello el servicio de bien común, se estaría vulnerando el derecho a la salud pública de las personas, independientemente de la duración de la medida.



## ENMIENDA

De adición

**Al art. 82.b referente a medidas previas al procedimiento sancionador** que dice que se podrán aplicar “cuando la realización de la actividad infractora pueda poner en peligro la vida humana”. En este punto se debería decir “....pueda poner en peligro la salud y la vida humana”.

## MOTIVACIÓN

Si la salud de las personas se ve afectada por una mala gestión en la prestación del servicio o por el incumplimiento de las normas establecidas, deben tomarse medidas previas antes de que peligre su vida.

Por otra parte, la redacción de este artículo resulta ambigua, tendrían que especificarse qué motivos entiende la administración para considerar que una actividad pone en peligro la vida humana, dado el poco interés que se aprecia en la redacción de las infracciones por garantizarla y protegerla.



## ENMIENDA

De adición

**Al art. 84 sobre competencias sancionadoras.** Se debería permitir a las comunidades autónomas y locales la competencia sancionadora, al igual que la inspectora.

## MOTIVACIÓN

Si se comparte la función inspectora entre las administraciones, parece lógico que también se comparta la función sancionadora. Si no se pueden establecer sanciones, parece difícil que la función inspectora vaya a ser efectiva.

Por otra parte, las administraciones autonómicas y locales han sido más receptivas que la administración general del Estado a las advertencias de la comunidad científica. Algunas comunidades autónomas y ayuntamientos han aprobado normas más garantistas que, entre otras cuestiones, rebajan sustancialmente los límites de emisión y establecen una mayor protección de los espacios ocupados habitualmente por personas, por lo que parece oportuno que tengan la facultad de inspeccionar y sancionar.



## ENMIENDA

### De Modificación

En la **Disposición adicional quinta** se crea un órgano asesor del gobierno en materia de telecomunicaciones y sociedad de la información: Consejo Asesor de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Sus funciones: Estudio, deliberación y propuesta en materias relativas a las telecomunicaciones y a la sociedad de la Información...

Sus miembros:

1. Administración General del Estado.
2. Administraciones Autonómicas.
3. Administración Local a través de sus Asociaciones o Federaciones.
4. Los usuarios (incluyendo a los discapacitados a través de sus asociaciones **y a la Plataforma Estatal contra la Contaminación Electromagnética**).
5. Operadores.
6. Prestadores de Servicios de comunicación audiovisual.
7. Prestadores de servicios de la Sociedad de la información.
8. Industrias fabricantes de equipos de telecomunicaciones y de la sociedad de la información.
9. Sindicatos.
10. Colegios Oficiales de Ingeniería más representativos del sector.

## MOTIVACIÓN

Este órgano YA EXISTE en la actualidad. La PECCEM ha solicitado su inclusión dentro de este órgano y nos ha sido denegada, por estar ya representados los intereses de los ciudadanos.

SOLICITAMOS nuevamente que se incluya a la PECCEM dentro de este órgano para garantizar que los interesados participamos de la elaboración de leyes tan importantes para la salud de la población.

Esta solicitud se hace al abrigo de las Recomendaciones del Parlamento y Consejo Europeos.



Resolución del 2 de abril 2009 del Parlamento Europeo sobre las consideraciones sanitarias relacionadas con los campos electromagnéticos (2008/2211(INI))

8. Considera que, dada la proliferación de litigios judiciales e incluso de medidas de suspensión provisional dictadas por las autoridades públicas sobre la instalación de nuevos equipos transmisores de CEM, redundaría en el interés general favorecer soluciones basadas en el diálogo entre la industria, las autoridades públicas, las autoridades militares y las asociaciones de vecinos en relación con los criterios para la instalación de nuevas antenas GSM o de líneas de alta tensión, y garantizar al menos que las escuelas, guarderías, residencias de ancianos y los centros de salud se sitúen a una distancia específica de este tipo de equipos, fijada de acuerdo con criterios científicos;

Resolución 1815 del Consejo Europeo de 27 de mayo de 2011, sobre peligros potenciales de los campos electromagnéticos y sus efectos sobre el medio ambiente / [Enlace Web Español](#)

8.4.4 determinar la ubicación de cualquier nueva antena GSM, UMTS, Wifi o Wimax no solo basándose en los intereses de los operadores, sino consultando a las autoridades locales y residentes o asociaciones de ciudadanos afectados;

## MOTIVACIÓN

Este órgano YA EXISTE en la actualidad. La PECCEM ha solicitado su inclusión dentro de este órgano y nos ha sido denegada, por estar ya representados los intereses de los ciudadanos.

SOLICITAMOS nuevamente que se incluya a la PECCEM dentro de este órgano para garantizar que los interesados participamos de la elaboración de leyes tan importantes para la salud de la población.

Esta solicitud se hace al abrigo de las Recomendaciones del Parlamento y Consejo Europeos.

Resolución del 2 de abril 2009 del Parlamento Europeo sobre las consideraciones sanitarias relacionadas con los campos electromagnéticos (2008/2211(INI))

8. Considera que, dada la proliferación de litigios judiciales e incluso de medidas de suspensión provisional dictadas por las autoridades públicas sobre la instalación de nuevos equipos transmisores de CEM, redundaría en el interés



Plataforma Estatal contra la Contaminación Electromagnética

[www.peccem.org](http://www.peccem.org)

general favorecer soluciones basadas en el diálogo entre la industria, las autoridades públicas, las autoridades militares y las asociaciones de vecinos en relación con los criterios para la instalación de nuevas antenas GSM o de líneas de alta tensión, y garantizar al menos que las escuelas, guarderías, residencias de ancianos y los centros de salud se sitúen a una distancia específica de este tipo de equipos, fijada de acuerdo con criterios científicos;

Resolución 1815 del Consejo Europeo de 27 de mayo de 2011, sobre peligros potenciales de los campos electromagnéticos y sus efectos sobre el medio ambiente / [Enlace Web Español](#)

8.4.4 determinar la ubicación de cualquier nueva antena GSM, UMTS, Wifi o Wimax no solo basándose en los intereses de los operadores, sino consultando a las autoridades locales y residentes o asociaciones de ciudadanos afectados;





## ENMIENDA

De Supresión

**Disposición adicional duodécima:** Creación de la Comisión Interministerial sobre radiofrecuencias y salud.

“Mediante real decreto se regulará la composición, organización y funciones de la Comisión Interministerial sobre radiofrecuencias y salud, cuya misión es la de asesorar e informar a la ciudadanía, al conjunto de las administraciones públicas y a los diversos agentes de la industria sobre las restricciones establecidas a las emisiones radioeléctricas, las medidas de protección sanitaria aprobadas frente a emisiones radioeléctricas y los múltiples y periódicos controles a que son sometidas las instalaciones generadoras de emisiones radioeléctricas, en particular, las relativas a las radiocomunicaciones.

De la Comisión interministerial formarán parte en todo caso el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y el Instituto de Salud Carlos III por parte del Ministerio de Economía y Competitividad.

Su creación y funcionamiento se atenderán con los medios personales, técnicos y presupuestarios asignados a los Ministerios participantes.”

## MOTIVACIÓN

Esta Comisión tiene un rango muy elevado. Llama la atención que se haya incrustado en ella el Instituto de Salud Carlos III, representando al Ministerio de Economía. **No parece que se va a tener en cuenta la investigación independiente.** El Instituto de Salud Carlos III es el principal Organismo Público de Investigación (OPI), que financia, gestiona y ejecuta la investigación biomédica en España. Esta Comisión interministerial tiene la misión de ASESORAR a la ciudadanía, administraciones e industria SOBRE PROTECCIÓN SANITARIA FRENTE A EMISIONES RADIOELÉCTRICAS. ¿Se plantea la necesidad de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, o es el título que antecede a la negación y al control de un problema social ya existente?

**¿Qué garantía de INDEPENDENCIA tendrá este organismo?**

**La PECCEM solicita ser parte de esta comisión para la función de asesores a la comisión interministerial. Esta solicitud se hace al abrigo de las Recomendaciones del Parlamento y Consejo Europeos.**



Resolución del 2 de abril 2009 del Parlamento Europeo sobre las consideraciones sanitarias relacionadas con los campos electromagnéticos (2008/2211(INI))

8. Considera que, dada la proliferación de litigios judiciales e incluso de medidas de suspensión provisional dictadas por las autoridades públicas sobre la instalación de nuevos equipos transmisores de CEM, redundando en el interés general favorecer soluciones basadas en el diálogo entre la industria, las autoridades públicas, las autoridades militares **y las asociaciones de vecinos** en relación con los criterios para la instalación de nuevas antenas GSM o de líneas de alta tensión, y garantizar al menos que las escuelas, guarderías, residencias de ancianos y los centros de salud se sitúen a una distancia específica de este tipo de equipos, fijada de acuerdo con criterios científicos;

Resolución 1815 del Consejo Europeo de 27 de mayo de 2011, sobre peligros potenciales de los campos electromagnéticos y sus efectos sobre el medio ambiente / [Enlace Web Español](#)

8.4.4 determinar la ubicación de cualquier nueva antena GSM, UMTS, Wifi o Wimax no solo basándose en los intereses de los operadores, sino consultando a las autoridades locales **y residentes o asociaciones de ciudadanos afectados**;



## ENMIENDA

### De Modificación

#### **Disposición transitoria primera. Normativa anterior a la entrada en vigor de esta Ley.**

Debería redactarse como:

Las normas reglamentarias en materia de telecomunicaciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley o dictadas en desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones **quedan derogadas**, en especial el **RD 1066/2001**, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el **Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas,**

### **MOTIVACIÓN**

Debido a que está:

- Basado en la **Recomendación 1999/519/CE del Consejo, de 12 de julio de 1999**, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz), que el propio Parlamento Europeo considera **OBSOLETA**.
- **SOLO se tienen en cuenta los EFECTOS TÉRMICOS de las Microondas** y no los efectos no Térmicos o biológicos, para establecer los límites.
- **NO se ha REVISADO desde su publicación**, por lo que NO se están teniendo en cuenta la evolución de las tecnologías de la información.
- **NO se tienen en cuenta ni las RECOMENDACIONES de la Agencia Europea de Medio Ambiente ni las RESOLUCIONES del Parlamento Europeo.**



## **ENMIENDA**

### **De Supresión**

#### **Disposición transitoria séptima. Solicitudes de autorizaciones o licencias administrativas efectuadas con anterioridad.**

1. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, y que tengan por finalidad la obtención de las licencias o autorizaciones de obra, instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental u otras de clase similar o análogas que fuesen precisas con arreglo a la normativa anterior, se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el interesado podrá, con anterioridad a la resolución, desistir de su solicitud y, de este modo, optar por la aplicación de la nueva normativa en lo que ésta a su vez resultare de aplicación.

## **MOTIVACIÓN**

Siempre se debería aplicar la normativa más restrictiva y proteccionista con relación a los derechos de los ciudadanos y no solo pensando en favorecer a la industria.



## **ENMIENDA**

### **De Supresión**

**Disposición transitoria novena. Adaptación de la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas territoriales que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.**

La normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas territoriales que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley.

### **MOTIVACIÓN**

En lo referente a la planificación urbanística, se debe tener en cuenta la participación de las asociaciones representativas de los intereses de los ciudadanos y por lo tanto incluir a la Plataforma Estatal contra la Contaminación Electromagnética, en los órganos de control.



## ENMIENDA

De Modificación

**Disposición derogatoria única.** Derogación normativa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias de esta Ley, quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- a) La Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, excepto su disposición adicional sexta.
- b) La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones
- c) Igualmente, **quedan derogadas** cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley **como el RD 1066/2001**.

## MOTIVACIÓN

El RD 1066/2001 debe ser derogado y redactado de nuevo teniendo en cuenta que:

- Está basado en la Recomendación 1999/519/CE del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz), que el propio Parlamento Europeo considera OBSOLETA.
- SOLO se tienen en cuenta los EFECTOS TÉRMICOS de las Microondas y no los efectos no Térmicos o biológicos, para establecer los límites.
- NO se ha REVISADO desde su publicación, por lo que NO se están teniendo en cuenta la evolución de las tecnologías de la información.
- NO se tienen en cuenta ni las RECOMENDACIONES de la Agencia Europea de Medio Ambiente ni las RESOLUCIONES del Parlamento y del Consejo Europeos.



## ENMIENDA

De Supresión

**Disposición final tercera.** Modificación de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Se introduce la disposición adicional octava en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, con el siguiente texto:

“Disposición adicional octava. Instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en dominio privado.

**La instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en dominio privado no requerirá la obtención de licencia ni otras autorizaciones** a que se refiere el artículo 5, sin perjuicio de que deba elaborarse el oportuno **proyecto**, en el caso de que las obras que se hubieran de realizar así lo requieran según lo establecido en la presente Ley, que debe estar **firmado por técnico competente** de acuerdo con la normativa vigente.”

## MOTIVACIÓN

Con la eliminación de todo tipo de licencias, desarrollado en la **Ley 12/2012 de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización y en la Resolución de 31 de enero de 2013 de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones**, se está perdiendo el control del estudio medio ambiental.

No solamente estamos expuestos a las radiaciones provenientes del exterior de las viviendas, sino que hay que tener en cuenta todos los emisores tanto de fuera como de dentro de las casas para evaluar el riesgo sanitario de la exposición a las radiofrecuencias artificiales.



## ENMIENDA

De Supresión

**Disposición final quinta.** Modificación del Real Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.

Se introduce el apartado 3 en el artículo 6 del Real Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, con el siguiente texto: “3. La instalación de la infraestructura regulada en este Real Decreto-ley debe contar con el correspondiente proyecto técnico, firmado por un ingeniero o ingeniero técnico competente en la materia. No se podrá proceder a la instalación de la infraestructura común de telecomunicaciones sin que previamente se analice que el proyecto técnico describe, detalladamente, todos los elementos que componen la instalación y su ubicación y dimensiones, con mención de las normas técnicas que cumplen, así como que de su contenido se garantice que las redes de telecomunicaciones en el interior de los edificios cumplen con las normas técnicas establecidas.

Este **análisis previo del proyecto técnico** debe ser llevado a cabo, **en régimen de libre competencia**, por una **entidad previamente acreditada** que disponga de la independencia necesaria respecto al proceso de construcción de la edificación y de los medios y la capacitación técnica y solvencia económica para ello.

En el caso de que esta actividad de análisis previo del proyecto técnico no sea ejercida por ninguna entidad en un régimen de libre competencia, dicha actividad deberá ser ejercida por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, previo pago de la tasa que legalmente se establezca.

Reglamentariamente se determinará el contenido mínimo que debe tener dicho proyecto técnico, así como los requisitos a exigir a las entidades que analicen estos proyectos técnicos y el procedimiento para acreditar a dichas entidades.”.

## MOTIVACIÓN

**¿Qué garantía pueden ofrecer los servicios de la entidad privada sin ningún control estatal? Estos controles deben hacerse siempre por el Estado.**





## ENMIENDA

De Supresión

### **Disposición final séptima.** Fundamento constitucional.

Esta Ley se dicta al amparo de la **competencia exclusiva estatal en materia de telecomunicaciones**, prevista en el artículo 149.1.21ª de la Constitución. Asimismo, las disposiciones de la Ley dirigidas a garantizar la unidad de mercado en el sector de las telecomunicaciones, se dictan al amparo del artículo 149.1.1ª de la Constitución, sobre regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales y del artículo 149.1.13ª de la Constitución, sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

## MOTIVACIÓN

**Los Ayuntamientos tienen competencias para reducir niveles de exposición.** En las diferentes **sentencias del Tribunal Supremo** establece que las **corporaciones locales** (Ayuntamientos y otros) están facultadas para ejercer **competencias de protección sanitaria de la población, estableciendo medidas adicionales de protección a las establecidas en el Real Decreto 1066/2001**. Los consistorios pueden entrar, mediante ordenanza, a regular la emisión de radiaciones electromagnéticas en sus respectivos territorios así como las distancias a determinados espacios considerados sensibles (Colegios, Centros sanitarios, geriátricos, zonas residenciales).

Siempre que los Ayuntamientos establezcan criterios que no supongan inseguridad jurídica o se atribuyan una facultad omnímoda, pueden:

- **Fijar límites de emisión en niveles inferiores** a los máximos establecidos en el RD 1066/2001 (p.e. menores que  $0,1 \mu\text{W}/\text{cm}^2$ ). Obviamente, habrá que realizar un seguimiento y control de las emisiones.
- En el **planeamiento urbanístico**, indicar las condiciones para la instalación de antenas y redes de telecomunicaciones, y establecer un entorno de protección alrededor de los espacios de permanencia continuada de población sensible.



## ENMIENDA

### De adición

El ANEXO I del presente Anteproyecto de Ley, punto 1, se habla de la Tasa General de Operadores, contribución económica de éstos para la financiación del servicio universal. Esta tasa será anual y obligatoria y no excederá del 1,5 por 1000 de sus ingresos brutos de explotación, siendo destinada a sufragar los gastos generados por la aplicación del régimen jurídico establecido en esta ley.

Habría que añadir:

Así como a la investigación independiente para el estudio del impacto de las radiofrecuencias en los seres vivos y el medio ambiente, debido a la nocividad de esta tecnología, tal y como se pide en las Resoluciones del Parlamento y Consejos de Europa.

## MOTIVACIÓN

Este despliegue tecnológico siempre debe hacerse preservando los derechos que los ciudadanos tienen a la protección de su salud en un ambiente lo más sano posible.

Dado que las tecnologías inalámbricas funcionan emitiendo ondas electromagnéticas de alta frecuencia, estas pueden interferir en el organismo humano provocando alteraciones en el correcto funcionamiento celular del mismo.

Es, por tanto, razonable pedir que de ese 1,5 por 1000 que las compañías abonan anualmente al Estado, se invierta una cantidad para la investigación efectiva acerca del impacto de esta tecnología en el organismo humano y sus resultados se publiciten de forma clara y directa a todo el conjunto de la ciudadanía. Ello podría llevarnos a armonizar tecnología y salud minorizando los riesgos para la segunda.



## ENMIENDA

De Supresión

El ANEXO III dice:

### 2.1. EDIFICACIONES NORMALIZADAS (CASETAS)

#### 2.1.1.- Criterios de ubicación

En caso de que los operadores consideren que no existe ningún espacio técnicamente adecuado para albergar los equipos, podrán instalar caseta con capacidad para albergar los equipos de radio necesarios para la prestación del servicio.

## MOTIVACIÓN

No se lo que debería decir pero **dejar a juicio del operador la consideración del sitio adecuado para la ubicación de equipos y casetas podría entrar en colisión con normas urbanísticas de cada ciudad.**

Además en este caso queda bajo la consideración económica del operador sin tener en cuenta otros criterios como la preservación de la salud.



## ENMIENDA

De Supresión

### 2.2. SOPORTES (MÁSTILES O TORRES), APOYOS SOBRE SUELO

#### 2.2.1.- Criterios de ubicación

**Los operadores definirán las ubicaciones más adecuadas desde el punto de vista técnico, de acuerdo con los parámetros técnicos propios** (tecnología utilizada, características orográficas del terreno, disposición de edificios o elementos que atenúen la calidad de la señal radioeléctrica, etc.) y sus previsiones de demanda de usuarios (en función de las características técnicas de los servicios de comunicaciones electrónicas demandados por sus clientes, de previsiones sobre futuros servicios, sobre innovaciones tecnológicas, etc.).

#### MOTIVACIÓN

Igual que en el caso anterior **no se debería dejar a juicio del operador** y solo por criterios técnicos y económicos la ubicación de antenas, también **deberían tenerse en consideración los criterios para la preservación de la salud**, que evidentemente están fuera de la competencia de los operadores e **incluir a la Plataforma Estatal contra la Contaminación Electromagnética en este estudio y planificación**, tal y como se indica en las Resoluciones del Parlamento y Consejo de Europa.



## ENMIENDA

De Supresión

### 2.3. SOPORTES. MÁSTILES SOBRE AZOTEAS.

#### **2.3.1.- Criterios de ubicación.**

Los operadores tendrán derecho a la colocación de un nuevo mástil sobre una azotea, donde se ubiquen las antenas atendiendo a los criterios de instalación.

## MOTIVACIÓN

Más de lo mismo. No se debería dejar a juicio del operador y solo por criterios técnicos y económicos la elección de los lugares de ubicación de antenas, también deberían tenerse en consideración los criterios para la preservación de la salud, que evidentemente están fuera de las competencias de los operadores.



## ENMIENDA

De Supresión

### **2.3.4.- Instalaciones en zonas de viviendas unifamiliares.**

Las antenas o cualquier otro elemento perteneciente a una red de comunicaciones electrónicas, podrán instalarse en zonas de viviendas unifamiliares respetando las condiciones establecidas para las instalaciones ubicadas en zonas urbanas.

## MOTIVACIÓN

Aquí tenemos el agravante de que en una vivienda unifamiliar es uno solo el propietario que decide y los afectados son todos los vecinos que están en las proximidades, al menos en las comunidades de vecinos se puede decidir por criterios más democráticos de votación.



## ENMIENDA

De Supresión

### 2.4.- SISTEMAS RADIANTES

#### 2.4.1.- Criterios de instalación

- Los operadores podrán instalar en todo caso sistemas radiantes adosados a mástil. Queda incluida la instalación de triángulos como soportes de antenas en mástiles compartidos.
- Los operadores podrán instalar antenas adosadas a las fachadas de los edificios o estructuras existentes, al menos en las mismas condiciones establecidas para la instalación de elementos de redes de distribución de otros servicios y encima de las casetas de equipos con estructuras para dicha finalidad.
- Los operadores siempre podrán instalar antenas que integren varios sistemas tecnológicos a la vez (GSM / DCS / UMTS) o antenas duales y tribandas. Los operadores serán los únicos agentes competentes para valorar qué tipo de equipos y tecnologías son necesarias en cada instalación de red de su propiedad, cumpliendo siempre la normativa estatal sobre condiciones técnicas de prestación del servicio de telecomunicaciones correspondiente.
- Los operadores podrán utilizar soportes de sujeción de antenas a fachadas de edificios.

#### 2.5 Antenas de reducidas dimensiones.

Los operadores podrán instalar antenas en fachadas de edificios a pie de calle, con el objetivo de garantizar una mejor calidad de servicios de comunicaciones electrónicas que requieran mayor capacidad en ciertas zonas urbanas.

## MOTIVACIÓN



No se lo que debería decir pero dejar solo a juicio del operador la consideración del sitio adecuado para la ubicación de antenas en fachadas o estructuras existentes podría entrar en colisión con normas urbanísticas de cada ciudad.

Además los operadores no pueden ser “los únicos agentes competentes para valorar qué tipo de equipos y tecnologías son necesarias en cada instalación” ya que no son competentes para la preservación de la salud y el medioambiente a que hace referencia esta ley en los apartados anteriores.

Además la instalación de antenas a pie de calle, teniendo en cuenta el criterio de preservación de la salud y el medioambiente, debería incluir la exigencia de que se pueda conocer por parte de la ciudadanía los niveles de exposición a radiaciones electromagnéticas en la zona donde se encuentren estas instalaciones.